

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2020**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora y la Ley de Hacienda del Estado.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Jesús Alonso Montes Piña, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal; así como también, se exhorta a las autoridades penitenciarias estatales y federales a que pongan especial atención sobre la alimentación, condición de salud, y ubicación de las personas de la tercera edad con condiciones de salud delicadas que se encuentran presas, a efecto de implementar políticas públicas que garanticen el respeto de sus derechos humanos y su máximo cuidado.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Orlando Salido Rivera, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, a la Comisión del Deporte del Estado de Sonora (CODESON) y al Instituto del Deporte del Municipio de Cajeme, Sonora, para que, en el ámbito de sus competencias, conformen y ejecuten un Plan Piloto Deportivo en dicho Municipio.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora y al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a que, en cumplimiento de las normas ambientales locales, sancionen al Ayuntamiento y soliciten la evaluación de impacto ambiental, respectivamente.
- 9.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 1368-Bis al Código Civil para el Estado de Sonora.
- 10.- Iniciativa que presenta la diputada María Alicia Gaytán Sánchez, con proyecto de Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Sexual en las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Sonora.

- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 19 BIS L a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.
- 12.- Iniciativa que presenta el diputado Filemón Ortega Quintos, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 72 municipios del Estado de Sonora, con el objeto de que, incluyan en sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, un apoyo económico bajo el concepto que más se facilite, para los médicos pasantes que brindan la atención de la salud en sus municipios.
- 13.- Iniciativa que presenta el diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve solicitar al Director General del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Adelfo Regino Montes y al Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Miguel Ernesto Pompa Corella, mediante el dialogo con la Tribu Yaqui, dar solución al conflicto en la carretera federal número 15.
- 14.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve integrar el Comité Seleccionador del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora 2020.
- 15.- Dictamen que presenta la Comisión de Fomento Económico y Turismo, con proyecto de Ley que Crea el Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora.
- 16.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Hacienda, con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a gestionar y contratar un crédito con la institución crediticia que presente las mejores condiciones del mercado, a afectar como garantía y/o fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio citado, así como el mecanismo de afectación.
- 17.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.
- 18.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve hacer del conocimiento al ciudadano Miguel Ángel González Figueroa, regidor suplente del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta

de ley para ejercer funciones de regidor propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del ciudadano Gabriel Romero Miranda, suscitado el pasado 26 de agosto del año 2020, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal.

- 19.- Posicionamiento que presenta la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, con motivo de acciones gubernamentales ante la contingencia sanitaria por Covid 19.
- 20.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.**

30 de noviembre de 2020. Folio 3187 y 3192.

Escritos de los Ayuntamientos de Ures y Mazatán, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dicha administración municipal al 30 de septiembre del presente año. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

26 de noviembre de 2020. Folio 3195.

Escrito de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, Acta de sesión donde consta que dicho órgano de gobierno municipal aprobó por unanimidad la designación del Regidor C. Francisco Gurrola Sánchez, como Presidente Municipal de Suaqui Grande, Sonora, para el periodo que inicia el día 22 de noviembre de 2020 al 15 de septiembre de 2021. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

26 de noviembre de 2020. Folio 3197.

Escrito de la Secretaria del Ayuntamiento de Suaqui Grande, Sonora mediante el cual informa a este Poder Legislativo, la falta absoluta por fallecimiento de la Presidente Municipal de dicho órgano de gobierno municipal, a efecto de que se proceda en los términos de ley, para lo cual remite la documentación relativa. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISION DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

01 de diciembre de 2020. Folio 3198.

Escrito del Presidente Municipal y de la Secretaria del Ayuntamiento de Villa Pesqueira, Sonora, con el que informa a este Poder Legislativo, la aprobación de la renuncia irrevocable del ciudadano Miguel Oved Robinson Bours, al cargo de Regidor propietario de dicho Ayuntamiento, quedando al frente su suplente la ciudadana Milagro Josselyne Santacruz Melendrez, solicitando se le dé el trámite correspondiente; para lo cual, remite la

documentación respectiva. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

01 de diciembre de 2020. Folio 3199.

Escrito del Director del Observatorio Sonora por la Seguridad, con el que remite a este Poder Legislativo, su análisis sobre la Iniciativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año de 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE SEGURIDAD PUBLICA.**

01 diciembre de 2020. Folio 3200.

Escrito de la Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se exhorta a todos los Congresos de los Estados, que no cuenten con la legislación en materia, para que en el uso de sus facultades y atribuciones, consideren la posibilidad de crear dicha normatividad, con el objeto de regular el uso obligatorio del cubrebocas, en aras de fortalecer las acciones de prevención y transmisión de la enfermedad denominada COVID-19. **RECIBO Y ENTERADOS.**

01 diciembre de 2020. Folio 3201.

Escrito del diputado Presidente y diputada Secretaria de la mesa directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Víctor Manuel Villalobos Arámbula para que, antes de la publicación de las reglas de operación y lineamientos de los programas concernientes al sector pecuario y agrícola, se considere la opinión técnica de los gobiernos de las entidades federativas, dado que su contenido generaliza las condiciones de desarrollo de la actividad pecuaria y agrícola en el país por lo que su aplicación resulta insuficiente en los Estados con pequeños y medianos productores quienes por falta de recursos económicos o de algún requisito establecido en dichos documentos, no son sujetos para recibir los apoyos de estos programas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISION DE FOMENTO AGRICOLA Y GANADERO.**

01 diciembre de 2020. Folio 3202.

Escrito de los ciudadanos Adriana Margarita Pacheco Espinoza y Eliu León Acosta, Síndico Municipal y Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que dicho órgano de gobierno municipal no aprobó el proyecto de ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, por motivo de la ausencia inexplicable de convocar a sesión del Presidente Municipal del referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

02 diciembre de 2020. Folio 3209.

Escrito del presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de suscribir y ratificar a la brevedad la “Declaración de Ginebra: Consenso sobre el fomento de la salud de las mujeres y el fortalecimiento de la familia”. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

02 diciembre de 2020. Folio 3210.

Escrito de los ciudadanos Luis Enrique Campa Castillo, Sindico Municipal, Sarina Carrillo Vázquez, Regidora Propietaria y de María del Rosario Castillo Valencia, Regidora Propietaria del Ayuntamiento de Suaqui Grande, con el que hacen del conocimiento a este Poder Legislativo, que no fueron convocados formalmente a la sesión de ayuntamiento celebrada el pasado 22 de noviembre de 2020 y en la cual ilegalmente se nombró como Presidente Municipal al ciudadano Francisco Gurrola Sánchez. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

03 diciembre de 2020. Folio 3212.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo mediante el cual se contesta el diverso Acuerdo mediante el cual este Congreso del Estado resolvió exhortar al Titular del Poder Ejecutivo

Federal, al Secretario del Bienestar, al Secretario de Hacienda y Crédito Público, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación a la estancias infantiles. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

03 diciembre de 2020. Folio 3213.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Cajeme, con el que remite Acuerdo mediante el cual respetuosamente, exhorta a este Congreso del Estado, para que se cumpla con la aplicación de los artículos 43, inciso F) y 44, inciso F), de la Ley de Transporte Público para el Estado de Sonora, relativo a los transportes colectivos, para que se efectúen en el Municipio de Cajeme. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD.**

03 diciembre de 2020. Folio 3214.

Escrito del Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura del Estado de Sonora, con el que remite a este poder Legislativo respuesta al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, exhorta a distintas autoridades de gobierno para que realicen diversas acciones para atender los efectos de la sequía en los 72 municipios del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 346, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

03 diciembre de 2020. Folio 3215.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Felipe de Jesús, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la renuncia voluntaria del ciudadano Jesús Roberto Ochoa Padilla, Regidor Propietario, la cual fue calificada como procedente por dicho órgano de gobierno municipal y se envía para su aprobación en definitiva por parte de esta Soberanía. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CATASTRAL Y REGISTRAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO PARA OTORGARLES BENEFICIOS FISCALES A LAS ASOCIACIONES CIVILES CON FINES NO LUCRATIVOS QUE PROMUEVAN O REALICEN ASISTENCIA SOCIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si hacemos un análisis a través de los años de la evolución de nuestra sociedad y el fortalecimiento de nuestro país, es evidente la aportación que la participación de la ciudadanía organizada ha beneficiado a la transformación de ésta; dichas organizaciones de la sociedad civil son el primer contacto entre las personas o grupos más vulnerables con el Estado. La labor de estos ciudadanos y ciudadanas comprometidos y comprometidas se ha convertido en un vehículo eficaz para el mejoramiento de la sociedad; son los defensores y defensoras y el apoyo de los más necesitados, por lo que hoy en día las organizaciones de la sociedad civil representan un papel de suma importancia en temas esenciales del país; entre los que podemos destacar educación, salud, asistencia social, preservación del medio ambiente, derechos humanos; solo por mencionar algunos.

En la sociedad en la que vivimos, existen personas con ideas enfocadas a beneficios de la comunidad y mejoras del mundo, mismas que son dignas de admirarse y que deben contar con la libertad y beneficio de agruparse y organizarse, con el fin de desarrollar dichas ideas y potenciales, en beneficio de la sociedad que tanto lo necesita.

Las organizaciones de la sociedad civil favorecen a la cimentación de una vida auténtica; colaboran en la creación y estabilidad de la sociedad; con su organización logran tener una mejor comunicación con los actores políticos y con ello, captar en mayor medida su atención y apoyo en beneficio de quienes lo requieren, así como también genera una mejor cultura, tolerancia y respeto entre las personas; participan en la construcción, diseño y seguimiento de las políticas públicas para con ello elevar la calidad de vida de los seres humanos que integramos la sociedad.

Dichas agrupaciones tratan de dar a conocer su trabajo, con el objetivo de que la ciudadanía, grupos cercanos o la sociedad en general se sumen a la causa; para que más personas participen en sus actividades y lograr un mayor beneficio. Gracias a estas agrupaciones el Estado no ha colapsado toda vez que sin ellas, no podría darse abasto en todos los temas a su cargo; pues como se ha venido observando el Estado por sí solo ha sido complicado en su capacidad de abarcar a la ciudadanía o grupos que lo necesitan.

De conformidad con el artículo 2955 del Código Civil para el Estado de Sonora una Asociación Civil es una corporación de derecho privado, a la que se otorga personalidad jurídica y se constituye mediante contrato, por la reunión permanente de dos o más personas, para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica.

En otras palabras, una Asociación Civil es una persona jurídica que está conformada por un grupo de personas físicas, quienes son los socios y socias, la cual al constituirse legalmente previo a los trámites reglamentarios, reciben la autorización del Gobierno del Estado para poder llevar a cabo actividades en beneficio de un grupo determinado o de la sociedad. Estas Asociaciones son consideradas sin fines de lucro, es decir, no reciben beneficios comerciales u económicos; su finalidad son las actividades comunitarias, desarrollo social, actividades culturales, temas relacionados con la salud pública, educación, cuidado del medio ambiente, derechos humanos, por lo que se distribuyen las actividades o tareas entre los miembros del grupo, para que cada uno de ellos tenga una responsabilidad bien definida, y así demostrar al Estado que son capaces de lograr su objetivo.

Al ser un grupo bien definido y constituido, ayuda a una mejor organización, lo que permite definir metas, objetivos, normas de funcionamiento entre otras cosas y al trabajar en conjunto y apoyo al Estado, se logra alcanzar un mayor beneficio para la comunidad, ya que estas asociaciones tienen un gran alcance y objetivos muy bien definidos. Al agruparse y constituirse legalmente adquieren el alcance y fuerza para lograr atraer a más personas con los mismos ideales u objetivos y conseguir los beneficios e insumos que requieren para llevar a cabo su labor, lo que una persona por sí sola no podría llegar a conseguir. Hay ocasiones que se puede decir que estas asociaciones realizan sus tareas de manera más eficiente que el Estado, ya que tienen una mayor cercanía con las personas, en ocasiones se puede decir que hasta una mayor especialización o experiencia en su ámbito.

Para constituir una Asociación Civil se deben de tomar en cuenta o definir exactamente su propósito, objetivos a corto y largo plazo, necesidades, denominación, domicilio exacto, funciones de sus miembros, las declaraciones de los socios, la forma de organizarse internamente. Deben declarar su patrimonio inicial con un inventario para comprobar el estatus de inicio que la asociación civil, pero además de esto, es necesario llevar a cabo una serie de trámites legales, los cuales les originan un costo.

La sobrevivencia y fuerza que tienen hoy en día las instituciones de Gobierno, indudablemente está relacionada a la existencia y apoyo de las asociaciones civiles en temas trascendentales para la sociedad, sin lugar a dudas estas asociaciones han generado un gran cambio en nuestra sociedad, y son un pilar para el Estado.

Sin embargo, la política actual del gobierno federal, optó por ya no entregar recursos a organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, ni a fundaciones, so pretexto de que no hubiera intermediarios que manejen los recursos públicos.

De lo expuesto con anterioridad, se desprende la necesidad de apoyar a la Asociaciones Civiles con la finalidad de alentar su desarrollo y crear un entorno

satisfactorio para su evolución, crecimiento, sostenimiento, y ser un verdadero promotor de su labor altruista.

En ese sentido, consideramos que, con la presente iniciativa, podemos atender y apoyar la necesidad de las Asociaciones Civiles, mismas que realizan labores sin fines de lucro y desempeñan un papel trascendental en colaboración con el Estado y por ende en el mejoramiento de la sociedad en que vivimos, otorgándoles determinados beneficios fiscales, con el fin de que su gasto se reduzca y continúen con su labor social.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY CATASTRAL Y REGISTRAL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 88 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- Los servicios y la publicidad registral se proporcionarán previo pago de los derechos correspondientes con excepción de los exentos, conforme a la Ley de Hacienda y dentro de su marco, conforme a los procedimientos que establezca el Reglamento. Los pagos antes señalados, serán también obligatorios para el interesado, en los casos en que la información o servicio registral sean solicitados por conducto de autoridad judicial o administrativa, si tal información está catalogada como generadora de derechos a favor del erario público, en la Ley de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 323 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 323.- ...

...

...

De igual forma se exceptúan de los derechos por registro a las instituciones y asociaciones con fines no lucrativos que promuevan o realicen asistencia social en cualquiera de sus formas, así como las que lleven a cabo gratuitamente, actividades sociales, deportivas o culturales, por las actividades señaladas en la fracción I, incisos h) e i) del artículo 321 de este ordenamiento, conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría de Hacienda.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2020.

DIPUTADO LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARÁZ

Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2020.

HONORABLE CONGRESO:

El suscrito diputado **MARTÍN MATRECITOS FLORES** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año 2020 será recordado como un año trágico para la historia de la humanidad por la pandemia de Covid-19 que a nivel mundial ha cobrado la vida de 1.53 millones de personas hasta el día 04 de noviembre del año en curso de acuerdo al portal de google denominada “Alerta sobre el Covid-19”

La pandemia ha desencadenado múltiples reacciones en la vida de todos los seres humanos que ha venido afectando la convivencia de las personas, la organización y funcionamiento de las oficinas del sector público y privado, debido al confinamiento al que nos hemos visto obligados para evitar una propagación masiva de Covid-19 en nuestras poblaciones urbanas y rurales.

Uno de los efectos negativos de esta pandemia para todos los países es el tema económico; muchas empresas tuvieron que cerrar sus puertas algunas de manera temporal y otras de manera definitiva lo que originó un despido masivo de empleados, afectándose así a millones de familias en todo el mundo.

Todos tenemos un familiar o un amigo que se ha visto gravemente afectado por estar desempleado. En algunos casos, las personas se vieron obligados a innovar y ser creativos para buscar ingresos que les permitiera sacar a sus familias con las necesidades más básicas como la alimentación y la salud.

De acuerdo a un análisis realizado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denominado “*México y la crisis de la COVID-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos*”¹ vaticina que una tasa del 11.7% de desempleo de la Población Económicamente Activa (PEA) se tendrá para el final del 2020, lo que equivaldría a aproximadamente 6 millones de personas.

Así mismo, precisa el análisis que hubo un aumento progresivo en la actividad económica a partir de junio y con ello un retorno a espacios de trabajo, pero que aún no ocurre una recuperación integral del empleo y persisten desafíos para su recuperación.

En ese contexto, el desempleo ha ocasionado otro problema real y que se está tornando muy delicado; es que ante la falta de ingresos de la población desempleada han empezado a dejar de pagar los créditos hipotecarios, créditos de nómina o créditos de carros, ya que los pocos recursos que pueden obtener estas personas lo emplean para pagar sólo sus necesidades más apremiantes como la alimentación por lo que las obligaciones contraídas a través de contratos o de manera informal (pagaré) antes de que iniciará la pandemia en el mes de marzo, han quedado fuera de las prioridades de subsistencia de las familias sonorenses y de todo el país.

Lo anterior, ha provocado que despachos jurídicos o simplemente particulares que se dedican a otorgar préstamos en efectivo estén en estos momentos amenazando, hostigando, ejerciendo violencia física o verbal a sus deudores, los cuales en su mayoría no puede pagar simplemente porque no tienen la manera de hacerlo por estar desempleados o porque les han reducido el sueldo y no por falta de interés. Incluso hay

¹ https://www.ilo.org/mexico/publicaciones/WCMS_757364/lang--es/index.htm

personas que han sido privados de sus vidas por una deuda, aunque son pocos los casos, pero existen.

Algunas personas que pertenecen al Distrito que honrosamente represento me han platicado sobre esta problemática, y han sido amenazados de que les van meter a la cárcel y que les quitarán todo lo que tienen, provocando angustia, desesperación y miedo en estas personas, por lo que me di a la tarea de investigar y asesorarme sobre el tema para poderlos ayudar, de ahí la razón de esta iniciativa.

En razón de lo anterior, vengo a proponer ante el Pleno de este Congreso, la creación de un nuevo tipo penal que castigue a todas aquellas personas que realicen cobros o requerimientos extrajudiciales de manera ilícita, es decir, sin promover un juicio ante autoridad judicial, empleando violencia, amenazas o intimidando a sus deudores para que paguen un crédito o adeudo cualquiera que sea su naturaleza.

Aclaro, que cualquier persona física o moral a la que se le deba el pago de un crédito o de cualquier adeudo están en todo su derecho de exigirles el pago correspondiente a sus deudores, pero para ello existen procedimientos jurídicos que pueden ser empleados como la mediación o en el último de los casos la promoción de un juicio.

Lo que se reprocha y que debe ser considerada una conducta antijurídica es precisamente la cobranza o requerimiento extrajudicial ilícito.

Finalmente, es importante aclarar que no se considerará intimidación la información de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de pago del adeudo, que hay despachos que si realizan a través de cartas que envían a los deudos.

La creación del tipo penal que se propone en la presente iniciativa, se encuentra vigente en otras entidades federativas del país como Quintana Roo, Tlaxcala, Hidalgo, Morelos y Veracruz por mencionar algunos.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

Artículo 123 Bis. Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de veinte a doscientos días multa a quien lleve a cabo la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si utiliza además documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentarán una mitad.

Si incurre en usurpación de funciones o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos dispuestos en este Código.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda derivada de actividades reguladas en leyes estatales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitual y profesionalmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza. No se considerará como intimidación ilícita informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Artículo 283 BIS. Comete el delito de requerimiento extrajudicial ilícito de pago quien alegando ser acreedor de una deuda patrimonial, u obrar a nombre o en representación de éste, exija el pago o cumplimiento de la misma, haciendo uso de violencia física o psicológica en el pretendido deudor, en cualquier otro obligado, o en quienes se encuentren unidos a aquel o a éste por lazos de parentesco o afectivos.

También se comete en delito indicado, aunque no se ejerza violencia física o psicológica en contra de las personas señaladas en el párrafo anterior, si en los demás términos del mismo se exige el pago o cumplimiento de una deuda patrimonial publicando o divulgando el adeudo o la situación financiera del deudor o, en general, realizando actos que afecten la fama pública de éste.

Artículo 283 TER.- A quien cometa el delito de requerimiento extrajudicial ilícito de pago se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de ciento ochenta a trescientos setenta días de salario mínimo vigente en la región.

Código Penal para el Estado de Hidalgo

Artículo 175 Bis.- Comete el delito de cobranza extrajudicial ilegal quien con la finalidad de requerir el pago de una deuda, haga uso de la violencia, amenazas o intimidación en contra del deudor o de alguien con quien el deudor se encuentre ligado por algún vínculo familiar, afectivo o que haya fungido como referencia o aval.

Al responsable del delito de cobranza extrajudicial se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de 50 a 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

No se considerará como intimidación ilícita, informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas por la falta de pago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles. Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Código Penal para el Estado de Morelos

*ARTÍCULO *147 Bis.- Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, ejerza una cobranza extrajudicial ilegal, se le impondrá la misma sanción establecida en el artículo inmediato anterior, además de las sanciones que correspondan, si para tal efecto se emplearon documentación o sellos falsos, se usurparon funciones públicas o de profesión, aplicándose las reglas del concurso de delitos señalado en este Código.*

Se entiende por cobranza extrajudicial ilegal el uso de la violencia o la intimidación ilícitos, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de una deuda que no sea derivada de actividades financieras reguladas en leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos que hayan sido otorgados originalmente por personas dedicadas habitualmente a esta actividad, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza; no se considerará como cobranza extrajudicial ilegal, el informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de iniciar acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier tercero relacionado a éstos cuando éstas sean jurídicamente posibles.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 173 ter.- Al que, con la intención de requerir el pago de una deuda, utilice medios ilegítimos, se valga del engaño o efectúe actos de hostigamiento o intimidación en contra del deudor, de quien funja como aval de éste o de quien haya servido como referencia, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si, para tal efecto, se emplearon documentos o sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de este Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV al Título Decimoquinto y un artículo 241 Bis 3 al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV
COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILÍCITA**

ARTÍCULO 241 Bis 3.- A quien lleve a cabo la cobranza extrajudicial ilícita, se le aplicará de uno a cuatro años de prisión y una multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilícita, el uso de violencia, amenazas o intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de un crédito o una deuda derivada de una obligación contenida en las leyes, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

No constituye intimidación, la información de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de pago del adeudo.

Si el responsable utiliza documentos o sellos oficiales falsos o incurre en usurpación de funciones públicas o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

**DIP. MARTÍN MATRECITO FLORES
DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado Jesús Alonso Montes Piña, coordinador del **Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social**, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, con el propósito de mejorar el respeto a los derechos humanos de los adultos mayores que se encuentran privados de su libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado de Sonora; así como también, se somete a su consideración punto de acuerdo con el fin de exhortar a las autoridades penitenciarias estatales y federales a que pongan especial atención sobre la alimentación, condición de salud, y ubicación de las personas de la tercera edad con condiciones de salud delicadas que se encuentran presas, a efecto de implementar políticas públicas que garanticen el respeto de sus derechos humanos y su máximo cuidado, lo esto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace décadas, se cuestiona la eficacia del sistema penitenciario en México, el cual, en la mayor parte de sus centros de reinserción carece de las condiciones mínimas necesarias para el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

Esto desde luego es un gran obstáculo para que los centros penitenciarios del país logren su principal objetivo: la reinserción social exitosa de los ciudadanos que han cometido delitos.

Cárceles sobrepobladas, altos niveles de violencia y corrupción al interior de los penales y una limitada capacidad de rehabilitación de los internos, son sólo algunos de los problemas que hacen necesaria la búsqueda de mejoras al sistema, y en especial de cambios que eleven la calidad de vida de la población reclusa.

De acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria², a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a julio de 2020, en México la población penitenciaria asciende a 214 mil 202 personas privadas de la libertad.

Vale la pena destacar que a nivel nacional se cuenta con un total de 294 centros penitenciarios, los cuales tienen capacidad para albergar a 221 mil 379 reclusos, por lo que actualmente existe en general una subocupación del sistema penitenciario nacional. No obstante, es importante aclarar que en 129 centros penitenciarios sí existe sobrepoblación, lo que representa un 44% del total de los centros en el país.

Como lo marca la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre los principios rectores del Sistema Penitenciario se encuentran el respeto a la dignidad, la legalidad y la reinserción social de las personas privadas de su libertad, pero lograr su aplicación se vuelve imposible si la sentencia se cumple en sitios donde impera el desorden, la corrupción, la violencia y una cotidiana violación de los derechos humanos de los internos.

Uno de los grupos más vulnerables dentro de las prisiones son los adultos mayores de 60 años, ya que a esa edad muchos de ellos pueden padecer de enfermedades crónicas, alguna discapacidad u otras características que los ponen en desventaja frente al resto de los internos.

A nivel país, el número de adultos mayores privados de la libertad es de 6 mil 242, de los cuales un 83% tiene entre 60 y 70 años, mientras que el 19% cuenta con 71 años o más, esto según cifras a octubre de 2019 del Cuaderno de Datos Estadísticos de

² Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria, septiembre de 2020, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/590396/CE_2020_SEPT.PDF

Población Penitenciaria Vulnerable y de Origen Extranjero, también elaborado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos³.

En septiembre de 2017, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) presentó un informe especial sobre las personas mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana⁴, documento donde analizó 137 escritos de queja que fueron presentado por personas mayores de 60 años privadas de su libertad.

El 66% de los escritos correspondían a negativas de conceder el beneficio de la libertad anticipada y el restante 34% se trataba de quejas por falta de atención médica, marginación, seguridad jurídica, reinserción social y condiciones dignas, y deficiente atención del personal a cargo de los centros penitenciarios.

El diagnóstico también encontró que el 44% de las personas de la tercera edad recluidas se encuentran ubicadas en pisos superiores de los centros penitenciarios o en la parte alta de las literas de los dormitorios; además el 29% carece de rampas para movilizarse, 11% carece de programas de reinserción, un 7% no posee registros y el 8% no tiene dietas adecuadas.

En otras palabras, este informe documenta que los adultos mayores que se encuentran en prisión, cumplen sus sentencias en malas condiciones que dificultan su estancia, salud, atención y reinserción social.

³ Cuaderno Mensual de Datos Estadísticos de Población Penitenciaria Vulnerable y de Origen Extranjero, octubre de 2019, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/50232/content/files/1cuamensinf.pdf>

⁴ Informe especial sobre las personas mayores en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, septiembre de 2017, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH); disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30106/Informe_PAdultasMayores_CentrosPenitenciarios.pdf

Por ello, se insiste en la necesidad de dar atención oportuna de salud a este segmento de la población penitenciaria, además de medicamentos, dietas, talleres, accesibilidad y espacios adecuados que les permitan una estancia digna en los Ceresos.

Es indispensable que los centros penitenciarios del país implementen políticas que ayuden a mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores de 60 años, garantizando ante todo sus derechos humanos y asegurándoles una mejor calidad de vida.

En este sentido, la presente propuesta de iniciativa busca adicionar a la fracción IX del artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal⁵, para que se dicten protocolos sobre el trato a las personas seniles o con enfermedad grave que puedan ser sujetos a un procedimiento de sustitución de la pena.

Además, se agrega un último párrafo al artículo 34, referente a la atención médica, para que los Centros Penitenciarios cuenten con un registro de procesados y sentenciados de 60 años o más con información sobre su condición de salud, alimentación necesaria y ubicación, esto a fin de implementar políticas públicas que garanticen el respeto de sus derechos humanos.

Finalmente, se adiciona a la fracción III del artículo 144, que, en el supuesto de casos de personas con senilidad o gravedad en su estado de salud, el Juez deba resolver sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad en un término apropiado que garantice la salud del procesado o sentenciado.

Esta iniciativa es un primer paso de muchos, que debemos de dar en la dirección correcta para mejorar las condiciones de la población penitenciaria en la entidad, a fin de asegurar exitosamente su rehabilitación y posterior reincorporación en nuestra sociedad.

⁵ Ley de Nacional de Ejecución Penal; disponible en:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a su consideración, el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 33, fracción IX, y 144, fracción III de Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 33. Protocolos

La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias.

Del I al VIII....

IX. De resguardo y atención de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad, **incluyendo también el de trato de personas seniles o con enfermedad grave que puedan ser sujetos a un procedimiento de sustitución de la pena contenidos en el artículo 144 fracción III.**

Del X. al XXIII....

Artículo 144. Sustitución de la pena

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

I...

II...

III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley. En los casos de senilidad o su grave estado de salud, el Juez se apoyará en dictámenes de peritos y **deberá resolver lo conducente en un término apropiado que garantice la salud del procesado o sentenciado, según sea el caso. El juez de ejecución en todo momento deberá observar lo establecido en los artículos 33, 136, 137, 141 de la presente ley.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de sus atribuciones resuelve exhortar a las autoridades penitenciarias estatales y federales a que pongan especial atención sobre la alimentación, condición de salud, y ubicación de las personas de la tercera edad con condiciones de salud delicadas que se encuentran presas, a efecto de implementar políticas públicas que garanticen el respeto de sus derechos humanos y su máximo cuidado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia y urgente resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre del 2020

ATENTAMENTE,

DIP. JESUS ALONSO MONTES PIÑA
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Encuentro Social

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **Diputado ORLANDO SALIDO RIVERA**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en pleno uso de mi derecho de iniciativa, previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente:

Iniciativa con Punto de Acuerdo, para exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, a la Comisión del Deporte del Estado de Sonora CODESON y al Instituto del Deporte del Municipio de Cajeme, Sonora, para que, en el ámbito de sus competencias, conformen y ejecuten un Plan Piloto Deportivo en dicho Municipio; lo anterior, sustentado bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sonora siempre se han destacado talentosos deportistas a nivel estatal, nacional e internacional.

Hemos notado el trabajo constante del Gobierno del Estado, a través de las autoridades responsables del Deporte, por apoyar a los deportistas y mantener en alto el nombre de Sonora.

Incluso, he notado el apoyo y los resultados de destacados deportistas con alguna capacidad especial, los cuales han tenido una excelente participación en competencias nacionales.

Los deportistas tanto de alto rendimiento como los competidores con discapacidad, siempre ocuparan de políticas públicas de gobierno que los apoyo y motive a dar el mejor de sus esfuerzos.

En efecto, como incentivos a los Deportistas Sonorenses que llevaron la representación de Sonora y de México en los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos 2019, como premio local se anunció, en el mes de octubre, un estímulo económico con base en resultados por medallas.

Sin pasar por alto, el premio Estatal del Deporte, el cual genera un reconocimiento e incentivo entre el gremio del Deporte, de tal manera que fomenta la competitividad y obviamente una mayor responsabilidad en los entrenamientos.

En lo personal, me siento muy orgulloso ser de la cultura del deporte de Sonora, del esfuerzo y de los entrenamientos que terminaban hasta que ya no podías más.

Conozco ese sentido de responsabilidad de entrenadores y deportistas, así como de las necesidades y carencias; aun así, siempre se da todo en las rutinas intensas de entrenamiento.

Se nos presentan obstáculos económicos, administrativos, familiares, pero nunca se deja de dar todo el esfuerzo en el entrenamiento para poder sobresalir en la competencia del deporte en el que cada quien se especialice.

Es luchar con todo y contra todo, por recursos, por movilidad, por alimentos, para entrenamientos, por lo que se puede decir que soy testigo de que, si un Estado se lo propone, puede impulsar muchos grandes talentos.

Lo anterior, es prácticamente a lo que quiero llegar.

En primer lugar, reconocer el esfuerzo que se ha realizado por las autoridades responsables en el Deporte, con los cuales he tenido acercamientos y buena comunicación, como los son las autoridades objeto del presente respetuoso exhorto, en vía de iniciativa con Punto de Acuerdo.

En segundo término, como bien han surgido ideas de dichas comunicaciones y peticiones de deportistas, en particular de Cajeme Sonora, es que también ocupamos realizar trabajos como programas o talleres deportivos, para redoblar esfuerzos en los siguientes puntos:

- Descubrimiento de más talento deportivo talento joven.
- Actividades deportivas diversas constantes para encontrar esos talentos.
- Que las niñas, niños y jóvenes descubran esas habilidades que ni ellos mismos conocían, para aprovechar en su pleno desarrollo.
- Alcanzar cada rincón de los Municipios con una estrategia entre las autoridades participantes con los sectores académicos, sociales y privados.

Es decir, generar un plan o programa piloto con estrategias para el desarrollo de competencias diversas por temporadas, incluso algunas serían por estaciones del año, como los denominados torneos Inter barriales.

Sin embargo, el programa piloto sería integral y enfocado a Cajeme, para después replicarlo en todos os Municipios de Sonora, con un plan de ejecución de competencias por temporadas o simultáneas de torneos tanto de futbol, basquetbol, box, tenis, natación, tiro al arco, etcétera, que sea una constante en el Estado de Sonora.

Lo anterior, en principio es en atención a las peticiones que en materia deportiva me hace la gente de Cajeme, así como aprovechando las reuniones de trabajo y la disponibilidad de las autoridades; y, por otro lado, ir generando bases que nos permitan establecer normatividad para estar celebrando constantemente torneos de toda clase de deportes en el Estado.

¿Que se espera de este plan piloto?

- Reforzar la cultura deportiva en Sonora, para contar con una Juventud saludable;
- Que todas las niñas, niños y jóvenes tengan el placer y satisfacción de practicar deporte y la sana competitividad.
- Identificar a más personas con capacidades destacables en algún deporte.

La cultura del deporte, aún en aquellas personas que no participan en competencias genera una sociedad sana; de igual manera, esta cultura nos permite detectar ese talento joven.

Que este plan piloto se integral, para que al generar los talleres o programas deportivos, se cuente con la participación tanto de los planteles educativos y autoridades deportivas, como de la sociedad, para contar con el apoyo en orientación, seguimiento, programación, entrenamiento, y desarrollo de sus trabajos.

Necesitamos generar un sistema deportivo de primer nivel en nuestra entidad.

El resultado de practicar deporte en cualquier persona, es totalmente reconocido que conllevan beneficios para la salud física y mental y de formación del carácter, para contar con mejores personas dentro de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, a la Comisión del Deporte del Estado de Sonora (CODESON) y al Instituto del Deporte del Municipio de Cajeme, Sonora, para que, en el ámbito de sus competencias, conformen y ejecuten un Plan Piloto Deportivo en dicho Municipio.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre del 2020.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO ORLANDO SALIDO RIVERA.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito, **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de diputado del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este Congreso del Estado con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA Y AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA A QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES LOCALES, SANCIONE AL AYUNTAMIENTO Y SOLICITE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, RESPECTIVAMENTE**, cuya justificación sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contar con servicios de alcantarillado constituye una necesidad para cualquier comunidad. Estos sistemas conducen las aguas negras y desechos a un lugar seguro evitando riesgos de salud para los habitantes.

Es indudable que todas las ciudades de Sonora exigen contar con un sistema de tratamiento de residuos que salvaguarde la salud de sus habitantes.

Aunque parezca paradójico, en la entidad existe el caso de una obra de drenaje que ha causado fuertes manifestaciones y oposición. El Ayuntamiento de Hermosillo decidió iniciar obras de drenaje en la comunidad de Bahía de Kino, y esto ha ocasionado un revuelo entre la comunidad misma y grupos ambientalistas.

A simple vista, por los beneficios que trae consigo, nadie estaría en contra de la construcción de una obra que signifique un beneficio para los ciudadanos. El

problema es que expertos ambientalistas han manifestado que la obra traerá consigo problemas futuros irreparables.

Se ha señalado que el sistema de alcantarillado con drenaje, que incluye un cárcamo, una laguna de oxidación y una planta tratadora de aguas residuales se encuentra entre dos puntos cercanos que podrían estar en riesgo. Por un lado, el cárcamo está en una zona de inundación muy cercana a la población, por lo que suponen un estancamiento constante del agua. Por otro lado, la laguna de oxidación se encuentra cerca de los humedales de la Laguna de La Cruz, área reconocida como de importancia internacional por la Convención de Ramsar,⁶ (tratado internacional del que México es parte, y que designa a los humedales de importancia internacional como hábitat de aves acuáticas.

Estos señalamientos los han realizado distintos ecólogos expertos en la materia, y grupos ambientalistas cercanos a la población. En ese sentido, el 11 de marzo del presente año, el Comité Ciudadano de Vecinos y Pobladores para la Atención al Proyecto de Drenaje de Bahía de Kino, entregó una notificación formal de rechazo al proyecto.

Dentro de las justificaciones para negarse a la obra citada, el comité de vecinos manifiesta que no hay una razón económica para llevar a cabo la obra debido a que la inversión de 47 millones lograría conectar a 200 nuevas viviendas, resultando en más de 235 mil pesos por vivienda. Asimismo, la población ha manifestado que la conexión a dicho sistema generaría un gasto por servicios de drenaje y saneamiento, que correría a cuenta de los habitantes, y lastimaría la economía de una población que ya es vulnerable por ingresos.

También se ha señalado que debido a que es una zona de alto riesgo por inundación, la presencia de un cárcamo de bombeo puede detonar la

⁶ Los Humedales de Importancia Internacional, mejor conocidos como Sitios Ramsar, son áreas que han sido reconocidas internacionalmente al asignarles una designación de acuerdo a los criterios establecidos por la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas" (Convención Ramsar), tratado internacional del que México es parte. Esta Convención fue celebrada en la ciudad de Ramsar, Irán el 2 de febrero de 1971.

contaminación de la zona costera por el vertimiento de aguas negras, lo que se traduciría en riesgos de salud para la población. Una construcción de un cárcamo de bombeo por debajo del nivel freático es irresponsable y muestra la falta de análisis por parte de quienes están involucrados en la obra.

Se hace necesaria una evaluación de impacto ambiental para esta obra a pesar de que el ayuntamiento de Hermosillo ha reiterado que no se requiere. Los gobiernos no deben cometer el error de ignorar las peticiones de los ciudadanos. El poblado de Bahía de Kino no se está manifestando en contra de una obra en particular, se está manifestando por la opacidad y falta de comunicación por parte del Ayuntamiento en la construcción del proyecto.

En efecto, la resolución de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT determinó que las obras y actividades relacionadas con la construcción de un cárcamo de bombeo se encuentran exceptuadas de la presentación de un manifiesto de impacto ambiental. Esto, de acuerdo con el artículo quinto, apartado A, fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece:

“Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

- I. Presas de almacenamiento, derivadoras y de control de avenidas con capacidad mayor de 1 millón de metros cúbicos, jagüeyes y otras obras para la captación de aguas pluviales, canales y cárcamos de bombeo, con excepción de aquellas que se ubiquen fuera de ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas y regiones consideradas prioritarias por su biodiversidad y no impliquen la inundación o remoción de vegetación arbórea o de asentamientos humanos, la afectación del hábitat de especies incluidas en alguna categoría de protección, el desabasto de agua a las comunidades aledañas, o la limitación al libre tránsito de poblaciones naturales, locales o migratorias;”*

Aun así, en sus conclusiones declara que solamente el cárcamo de bombeo se encuentra exceptuado de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, mientras que la evaluación correspondiente a la planta de tratamiento de agua no es competencia federal. Por lo tanto, se actualiza el supuesto del artículo 7 fracción XVI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, que indica que corresponde a los estados la evaluación de impacto ambiental que no se encuentren reservadas a la federación.

De la misma forma, el artículo 27, fracción primera, inciso G, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, establece:

“ARTÍCULO 27.- La Comisión y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre las solicitudes de autorizaciones en materia de impacto ambiental de las siguientes obras y actividades:

I.- La Comisión:

g) Sistemas de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;”

Es por lo mismo, que el Ayuntamiento no está exento de contar con una Evaluación de Impacto Ambiental sobre la planta de tratamiento de aguas residuales.

El Ayuntamiento de Hermosillo ha decidido ignorar las solicitudes por parte de la población y ha reprimido todo intento de los ciudadanos por manifestarse en contra de esta obra. Es así, que la alcaldesa comunicó que se estará procediendo legalmente en contra de aquellos pobladores que no permitan la continuidad del proyecto.

En toda democracia es inconcebible que se responda a solicitudes ciudadanas de transparencia y rendición de cuentas con el uso de la fuerza pública. Para todo proyecto gubernamental se requiere de instrumentos que aseguren una transparencia completa. En este caso, la ciudadanía se ha acercado a las autoridades para solicitar información técnica de viabilidad y un informe ambiental y se les ha negado.

Es necesario un análisis más completo sobre la situación en Bahía de Kino antes de que la situación se vuelva imposible de reparar. En primer lugar, el informe que rindió la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de SEMARNAT sólo contempla que no exista un área natural protegida e ignora el sitio Ramsar cercano a la obra, por lo que el principio de convencionalidad se encuentra relegado en cuanto a la protección internacional que tiene como humedal.

En segundo lugar, en caso de la existencia de una Evaluación de Impacto Ambiental por parte de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, ésta no se ha socializado con la población de Bahía de Kino y se ha evitado a toda costa rendir cuentas ante ellos por parte del Ayuntamiento de Hermosillo.

Por años se ha establecido una comunicación gubernamental de arriba hacia abajo. Esos tiempos se han terminado. Es un error pensar que no debe escucharse a la población acerca de situaciones que necesitan de una evaluación técnica. Los pobladores de Bahía de Kino serán quienes vivirán las consecuencias económicas y ambientales que genere una mala evaluación de las obras que se lleven a cabo. La administración pública no se enaltecerá hasta que escuchemos las preocupaciones de los habitantes en la toma de decisiones. Sólo así se legitiman las acciones de gobierno.

Es por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Ayuntamiento de Hermosillo, a que, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 26, solicite ante la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, la autorización en materia de impacto

ambiental de la planta tratadora en Bahía de Kino. Y en caso de contar con ella, que se publicite de manera adecuada ante los habitantes.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al titular de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, a que, en el ámbito de su competencia, establezca las sanciones administrativas correspondientes a la ejecución de la obra para la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo lagunar en la localidad de Bahía de Kino o a la realización de actividades respectivas que no cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE.

Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre del 2020.

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR.

**Honorable Asamblea del
Congreso del Estado de Sonora:**

El suscrito, Luis Armando Colosio Muñoz, en mi carácter de diputado de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, perteneciente al Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), haciendo uso de la prerrogativa que deriva del artículo 53 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como del numeral 32 fracción II, de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco a esta Honorable Soberanía, con el propósito de someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 1368-Bis DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de familia ha sido objeto de estudio en múltiples áreas como la sociología y el derecho. La mayoría de los estudios coinciden en el papel que desempeña en la actualidad como base primordial de la sociedad, siendo por lo mismo indispensable protegerla, ya que de una familia sólida surge una sociedad consolidada.

La familia es la célula social o grupo humano elemental sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas, el hombre nace perteneciendo a una familia y su desarrollo en los primeros años lo realiza al amparo de la misma, la organización familiar es una necesidad natural, tan necesaria para el desarrollo de la persona que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo.

Es por ello importante el procurarle elementos necesarios para salvaguardar su entorno y contribuir a crear una cultura sobre prevención y resguardo del patrimonio familiar.

El propósito de la presenta iniciativa es crear herramientas legales que faciliten la constitución y protección del patrimonio de la familia, sobre todo para no caer en

situaciones de tipo económico que afecten el patrimonio propio de la misma. La iniciativa de mérito pretende lograr un beneficio de interés común, con el ideal de ayudar a las familias previniendo el riesgo de la falta de otorgamiento de un testamento. Así pues, se planea simplificar los trámites sucesorios viendo principalmente por la protección de las familias de clase media a fin de reducir o suprimir en cierto grado el derecho sucesorio.

Esta adición contempla que en la escritura pública que formalice los contratos o actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles, las personas que adquieren la propiedad de los mismos pueden señalar que a su fallecimiento, la propiedad de dichos inmuebles pase a su cónyuge, ascendientes o descendientes, al momento de elaborar la escritura pública o mediante la adición de una anotación de forma posterior, sin necesidad de tramitar un juicio sucesorio.

En estos tiempos de cambios constantes, en cada aspecto de la vida de las personas, se debe procurar salvaguardar el bienestar de las personas que forman parte de nuestra familia.

Derivado de lo anterior, es deber del suscrito, proponer la presente iniciativa con el objeto de crear en el marco normativo una disposición que beneficie y contribuya directamente a las familias a salvaguardar su patrimonio.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTICULO 1368-Bis AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 1368-Bis al Código Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

LIBRO CUARTO DE LAS SUCESIONES

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

...

...

Artículo 1368-Bis.- En la escritura pública que formalice los contratos o actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles, las personas que adquieren la propiedad de los mismos pueden señalar que a su fallecimiento, la propiedad de dichos inmuebles pasará a su cónyuge, ascendientes o descendientes, al momento de elaborar la escritura pública o mediante la adición de una anotación de forma posterior.

Al fallecimiento del adquirente de la propiedad de los bienes inmuebles, bastará que se exhiban ante el encargado de la oficina del Registro Público de la Propiedad el pago de los impuestos que se causaren por la transmisión de dominio, copia certificada de la partida de defunción y la constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Director del Archivo de Instrumentos Públicos, en la que conste que no ha sido revocada o modificada la designación, para que se hagan las anotaciones que corresponden.

La designación hecha conforme a este artículo tiene las siguientes características:

I. Podrá ser libremente constituida, revocada o modificada en cualquier momento, debiendo constar la misma en escritura pública o en disposición testamentaria;

II. Cuando el adquirente del inmueble la realice por más de una ocasión se entenderá que la última es la que subsiste; y

III. Cuando la adquisición se haga para una sociedad económico matrimonial o en copropiedad, ésta se equiparará a la adquisición de un inmueble y desde luego, el derecho a la designación de beneficiarios comprende exclusivamente los derechos adquiridos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2020.

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ
Grupo Parlamentario Morena

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **MARIA ALICIA GAYTAN SANCHEZ**, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Sexagésima Segunda legislatura y en pleno uso de mi derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco respetuosamente ante ustedes, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE SONORA**, la cual se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo primero constitucional establece que todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

Así mismo y los términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, identificada como "Convención de Belém do Pará", nuestro país reprueba y condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que asume el compromiso a adoptar las políticas y medidas administrativas y judiciales necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Esta convención define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Los Estados Partes, de los que México forma parte, convienen adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: modificar los patrones

socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimaban o exacerban la violencia contra la mujer.

Así mismo tenemos que el artículo 3º, párrafo segundo Constitucional establece que “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”. La fracción II, inciso C del mismo artículo también señala que “Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”

Por su parte, las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevén el establecimiento de que las medidas que se establezcan para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas, además de determinar como causa de responsabilidades en materia administrativa el incumplimiento de esta ley.

Las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo o que, derivado de este conlleve a una relación entre el docente y el alumnado, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, laborales o penales de conformidad con cada una de estas materias.

La discriminación es un ataque a la dignidad de las personas, y merece la atención constante de las instituciones donde no pueden excluirse las de educación superior. La violencia de género en las universidades es una de las formas en las que esta discriminación se expresa, es un fenómeno poco reconocido incluso por las mujeres que la viven cotidianamente.

La interrelación presencial o virtual entre docente y el alumnado de las instituciones también han reflejado estos problemas y reproducen formas de discriminación y violencia contra las mujeres. En muchos espacios universitarios, la violencia de género forma parte de la cultura institucional y se manifiesta abiertamente desde mucho tiempo atrás, Sin embargo, para entender la violencia en el interior de las instituciones es importante estar al tanto de la cultura institucional que le da sentido y se estructura a partir de los usos con que se modulan consensos acerca de los comportamientos que se consideran comunes dentro de una determinada comunidad.

Desde la perspectiva de las estudiantes, resulta complejo enfrentarse y defenderse de situaciones de acoso sexual porque además del caso personal, se está enfrentando al condicionamiento que la propia estructura educativa, jerárquica y masculinizada aporta al silencio del problema por parte de las víctimas que no disponen de herramientas necesarias para enfrentarse mediante la denuncia a toda la estructura del poder.

Frente a esto, surge la necesidad institucional de prevenir, atender y sancionar este ejercicio de poder traducido o materializado en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos escolar respecto a las instituciones de educación superior en nuestro Estado que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva y que va dirigida a exigir, manipular, coaccionar o chantajear sexualmente a personas del sexo opuesto o del mismo sexo, lo cual trae consigo efectos perjudiciales en el ambiente académico y personal de la víctima.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que una servidora presenta ante este Pleno del Congreso, iniciativa con Proyecto de **Ley para Prevenir, Atender y**

Erradicar el Hostigamiento y Acoso Sexual en las Instituciones de Educación Superior en el Estado de Sonora; dicho proyecto se integra de doce artículos, conformados en cuatro Capítulos; donde el Capítulo I denominado de las Disposiciones Generales, que señala el objeto y los objetivos de la presente ley, el glosario de conceptos y los principios rectores; un Capítulo II denominado, de los Derechos y Obligaciones de la Comunidad Estudiantil; un Capítulo III denominado, de las Autoridades y Dependencias Responsables; un Capítulo IV denominado, del Procedimiento, la Entrevista y Medidas de Seguridad y finalmente por dos artículos Transitorios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir, atender y erradicar el hostigamiento y acoso escolar en las instituciones de educación superior del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Son objetivos de la presente Ley:

I. Instaurar los principios, criterios, mecanismos, instrumentos, procedimientos y programas, qué desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y derechos humanos orienten el diseño, instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para prevenir, reconocer, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso escolar, en el interior y exterior de las instituciones de educación superior del Estado de Sonora.

II. Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para garantizar en el interior y exterior de las instituciones de educación superior del Estado de Sonora, el ejercicio pleno de los derechos de las y los estudiantes en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia;

III. Promover la coordinación interinstitucional para atender, erradicar y prevenir el hostigamiento y acoso escolar en el interior y exterior de las instituciones de educación superior del Estado de Sonora.

IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación del hostigamiento y acoso escolar, con la participación de instituciones públicas federales y locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, y comunidad educativa en general;

V. Impulsar la corresponsabilidad de la comunidad universitaria para garantizar un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausencia de violencia de género al interior de las instituciones de educación superior del Estado de Sonora.

VI. Capacitar al personal docente y administrativo para que promuevan la prevención del hostigamiento y acoso escolar y en su caso, la intervención correspondiente.

VII. Ofrecer apoyo asistencial a las víctimas de hostigamiento y acoso escolar con el objeto de erradicar este tipo de prácticas.

VIII. Garantizar la integridad física y psicológica de estudiantes al interior de las instituciones de educación superior del Estado de Sonora.

IX. Instrumentar una política estatal contra la violencia de género escolar, por medio de la creación de protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso escolar en las instituciones de educación superior.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acciones de prevención en violencia de género.

Es la detección y eliminación de los factores de riesgo en el interior y exterior de las instituciones de educación superior.

II. Acciones de atención.

Canalizar a las víctimas de manera inmediata, a las instancias de atención médica, jurídica, psicológica o de trabajo social, para el inicio de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar, a efecto de protegerlas y prevenir nuevos actos de violencia.

III. Violencia escolar.

Constituyen violencia escolar aquellas conductas que dañen la autoestima de alumnos y alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros; administrativos, trabajadores sociales, prefectos, directivos y en general cualquier persona que labore en los centros educativos.

IV. Hostigamiento escolar.

Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

V. Acoso escolar.

Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

VI. Agresor.

sujeto activo que planea, ejecute o participe en un comportamiento de hostigamiento o acoso sexual contra una o un estudiante, en cualquiera de sus tipos o modalidades.

VII. Cómplice.

Corresponsables del agresor en actos de hostigamiento y acoso.

VIII. Víctima.

La o él estudiante contra quien se perpetra el hostigamiento o acoso escolar o las represalias como consecuencia de no aceptar las pretensiones del agresor o por ejercer su derecho a denunciarlo.

IX. Comunidad educativa.

La conformada por los estudiantes, docentes, investigadores, administrativos, autoridades y trabajadores manuales.

X. Comisión transversal para la prevención, identificación, atención, sanción y erradicación de la violencia escolar en las instituciones de educación superior:

Se integrará en forma mixta por personas pertenecientes a la comunidad educativa de cada institución de educación superior, con el fin de crear mecanismos de denuncia y canalización de la atención al hostigamiento y acoso.

X. Cultura de la paz.

El conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción, que inspirándose en ella, reflejen el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de la violencia, comprendidas todas las formas de agresión y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, fraternidad, tolerancia y entendimiento, tanto entre los pueblos, como entre los grupos y las personas.

XI. Debida diligencia.

La obligación de servidores públicos, de personal docente y administrativo, de brindar una respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable en casos de acoso escolar, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las y los estudiantes o, en su caso, de presentar la denuncia correspondiente ante autoridad competente, cuando se cometa algún delito en agravio de cualquier integrante de la comunidad estudiantil.

XII. Instituciones de educación superior.

Aquellas que tienen como función sustantiva, prestar servicios educativos y/o desarrollar investigación científica. Mediante la realización de procesos escolarizados, presenciales, virtuales o mixtos, de nivel superior. Se entiende por tales: universidades públicas y privadas, tecnológicos, escuelas normales y centros de investigación.

Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son:

I.- El enfoque de derechos humanos.

II.- La perspectiva de género;

III.- La no discriminación;

IV.- La cultura de la paz;

V.- La cultura de la legalidad;

VI.- Una vida libre de violencia;

VII.- La transversalización de la perspectiva de género.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en las instituciones de educación superior del Estado de Sonora y prevenir el hostigamiento y acoso escolar.

Artículo 5.- La interpretación y aplicación de esta Ley se hará de conformidad con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, leyes secundarias, leyes orgánicas de las instituciones de educación superior y protocolos que versen sobre la materia, principios y objetos de esta ley, atendiendo siempre a una libre de violencia como valor tutelado y a la perspectiva de género como imperativo categórico de esta ley

En lo no previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Educación, las leyes orgánicas de las instituciones educativas, la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la ley de atención de víctimas para el Estado de Sonora, Ley

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora y los protocolos que sobre la materia rijan en cada institución de educación superior.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL

Artículo 6.- La comunidad estudiantil dentro y fuera del plantel educativo, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Respetar y ser respetados, en cuanto a la integridad física, psicológica y social;
- II.- Respetar y ser respetados, en cuanto a los derechos humanos;
- III. Respetar y ser respetados dentro y fuera de las instalaciones educativas;
- IV. Respetar a los demás y que le respeten, en cuanto a sus pertenencias y objetos personales;
- V. No discriminar, ni ser sujetos de ningún tipo de discriminación;
- VI. Gozar de un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y sin violencia.
- VII. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz para prevenir el hostigamiento y acoso escolar; y
- IX. Los demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables en materia de prevención atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES

Artículo 7.- De Las autoridades y dependencias administrativas universitarias corresponsables de la aplicación de esta ley serán:

- I.- El rector o director general, según sea el caso.
- II.- El representante o apoderado legal, en su caso.
- III.- La Dirección de recursos humanos.
- IV.- La instancia interna de Equidad de Género.
- V.- La Comisión de Derechos Universitarios o instancia equivalente.
- VI.- La Contraloría Universitaria.

Las instancias universitarias encargadas de la atención y sanción de casos de hostigamiento acoso sexual deberán generar las actuaciones correspondientes con estricta garantía de los derechos humanos de las presuntas víctimas de estas conductas y de quienes las ejercen.

Artículo 8.- Las autoridades universitarias competentes deberán incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la prevención, identificación, atención, investigación y sanción de los casos de hostigamiento y acoso sexual. Prevalecerá lo siguiente:

El derecho de la víctima a recibir atención integral y oportuna sobre su situación particular, quien tendrá derecho a la asistencia, asesoría jurídica y acompañamiento ante las autoridades, para la interposición de la denuncia o querrela correspondiente y en su caso, a coadyuvar con el ministerio público en el seguimiento a la carpeta de investigación correspondiente y el resultado a que haya a lugar.

Se generarán las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad y el bienestar de la víctima, para lo cual la comisión de derechos universitarios o instancia correspondiente deberá decretarlas de inmediato y con la debida diligencia, una vez interpuesta la denuncia y coadyuvar con la autoridad para su cumplimiento.

Queda prohibida la implementación de prácticas de conciliación y mediación para casos de hostigamiento y acoso sexual, así como aquellas que promuevan la revictimización y culpa en la víctima.

Artículo 9.- Se consideran omisiones de las autoridades universitarias y dependencias administrativas las siguientes:

- a) Negarse a recibir, atender o canalizar casos de hostigamiento y acoso sexual o a incumplir con lo que mandata el artículo 8 de esta ley.
- b) Evitar el acceso a la justicia y la debida diligencia en los casos de hostigamiento y acoso.
- c) Impedir el acceso de la víctima a la información, material probatorio y evidencias necesarias para la integración del expediente, ante la instancia interna correspondiente o la autoridad que integre la carpeta de investigación a partir de los hechos denunciados.

Artículo 10.- Se consideran actos de hostigamiento y acoso sexual de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

I.- Toda conducta de naturaleza sexual no deseada, en el que no existe una subordinación de la víctima con quien perpetra el acto, en donde se manifiesta un ejercicio de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

II.- Las conductas misóginas, los piropos, las agresiones verbales, la proximía, los mensajes con proposiciones sexistas y los tocamientos de partes erógenas, sin el consentimiento del o la afectada y sin perjuicio de los diversos delitos que de esto resulte.

III.- Toda sugerencia o insinuación erótica o sexual que, por iniciativa propia, ya sea por si o a través de terceros se ejecute por el personal docente, en forma presencial o por cualquier medio de comunicación realizado hacia cualquier miembro de la comunidad estudiantil, sea o no sea su alumna o alumno, al momento de ocurrir.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO, LA ENTREVISTA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 11.- Al interior de la institución de educación superior respectiva, el nivel de gravedad de los actos de hostigamiento y acoso sexual se determinará de conformidad con la normatividad interna, pero el responsable de sustanciar el procedimiento que nazca de la denuncia deberá hacer del conocimiento inmediato de estos hechos, al agente del ministerio público en los términos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la dirección de recursos humanos de la respectiva institución, para el inicio del procedimiento suspensivo o rescisorio si así resulta procedente, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, contratos colectivos o reglamentos que los rijan.

ENTREVISTA CON LA VÍCTIMA

ARTICULO 12.- En los casos de denuncia sobre hostigamiento y acoso sexual el entrevistador, en la institución de educación superior, deberá aplicar técnicas de verbalización y de contención emocional para facilitar a la víctima la exposición de los hechos, a fin de generar una entrevista que proteja sus derechos. Esto es necesario desde el primer contacto, para lo cual se contará con el apoyo de personal especializado de la propia institución. Los procedimientos de investigación deberán garantizar la confidencialidad, seguridad y protección de la víctima. De conformidad con la normatividad interna de cada institución, así como la establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes reglamentarias aplicables.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 13.- Toda institución de educación superior deberá establecer mecanismos que fomenten la protección de víctimas de hostigamiento y acoso sexual al interior de sus espacios, así como herramientas de reacción inmediata, para los casos en que ésta solicite el apoyo del personal universitario, debiendo atender al principio de máxima publicidad de toda normatividad que se prevea en su interior para cumplir con el objeto y los principios de esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro del término de tres meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley; las Autoridades Educativas y dependencias administrativas a las

que se hace referencia, deberán implementar los mecanismos o medidas administrativas necesarias para lograr los fines y objetivos de la misma.

A T E N T A M E N T E
HERMOSILLO, SONORA A 08 DE DICIEMBRE DEL 2020

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GENERO

HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS L A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De nueva cuenta están incrementando los casos positivos de personas infectadas de COVID-19, así como el número de defunciones.

El Consejo de Salud Estatal ha determinado, nuevamente, que se deberán restringir ciertas actividades, por no considerarse esenciales.

Así como también muchos Consejos Municipales de Salud, han adoptado las medidas de restricción propuestas por el Consejo Estatal.

Los municipios con mayor número de población y, por ende, con mayor número de contagios, fueron catalogados en tres grupos: riesgo medio, riesgo alto y riesgo máximo.

En riesgo medio se encuentra Puerto Peñasco y las medidas decretadas son que todas las actividades cierran a media noche, siguen operando casinos, centros nocturnos y antros con capacidad de 50% de aforo, así como los restaurantes, centros comerciales, salones de belleza, gimnasios, entre otros.

En riesgo algo se encuentran Guaymas, Cajeme, Nogales, Navojoa, Caborca, San Luis Río Colorado y Cananea, permitiendo solamente un aforo de 25% en restaurantes, centros comerciales, salones de belleza, gimnasios, peluquerías, cuidado de uñas, entre otros.

Los eventos sociales en lugares cerrados tendrán duración máxima de 3 horas y en lugares abiertos de 4 horas y se suspendieron casinos, cines, antros y centros nocturnos.

En el caso de Hermosillo y Agua Prieta estamos en riesgo máximo, suspendiendo todas las actividades desde las 8 de la noche, así como los restaurantes y centros comerciales solo podrán tener un 15% de su capacidad y las terrazas de restaurantes y lugares al aire libre solo con un 25% de su ocupación.

Se suspendieron todas las actividades en antros, bares, boliches, cantinas, centros nocturnos, tatuajes, cuidado de uñas, eventos sociales, posadas, casinos, gimnasios, cines, salones de belleza, peluquerías, entre otras actividades más.

Sabemos que esas medidas mencionadas son para reducir el número de contagios, pero también con eso se causa un grave daño a la economía de cientos de miles de familias en Sonora.

El sentir de muchas familias que no pueden trabajar porque sus actividades no son esenciales y se reducen horarios o se suspenden es que si no se enfermarán del virus de COVID-19, tendrán problemas por el estrés para llevar el sustento a sus hogares.

Cientos de negocios ya han cerrado y la gran mayoría aun no pueden recuperarse, despidiendo a muchos empleados, porque no son sostenibles sus empresas, al durar tanto tiempo cerrados y sin ingreso alguno.

Como gobierno, tanto el Legislativo como el Ejecutivo debemos ser empáticos con esas familias que batallan para obtener un ingreso en esta contingencia sanitaria.

Es por ello que propongo que en el presupuesto estatal, cada que se decrete una contingencia sanitaria, como mínimo se tenga un cinco por ciento presupuestado para apoyar la economía familiar con apoyos económicos para quienes hallan perdido su empleo o que sus negocios o empresas se encuentren cerrados por más de un mes.

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS L A LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y GASTO PÚBLICO ESTATAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se adiciona un artículo 19 BIS L a la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 19 BIS L.- En el Presupuesto de Egresos se deberán establecer recursos para atender a la población afectada en caso de contingencia sanitaria, así como para llevar acciones para prevenir y mitigar las afectaciones económicas que pudieran presentarse. El

monto de dichos recursos deberá ser de un mínimo de un cinco por ciento del total del presupuesto estatal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 08 de diciembre de 2020

DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con punto de **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RESUELVE EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE, A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 72 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE QUE, INCLUYAN EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, UN APOYO ECONÓMICO BAJO EL CONCEPTO QUE MÁS SE FACILITE, PARA LOS MÉDICOS PASANTES QUE BRINDAN LA ATENCIÓN DE LA SALUD EN SUS MUNICIPIOS**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión del pleno pasada, celebrada por esta Soberanía, presenté un posicionamiento respecto a la situación en la que realizan las actividades los Médicos Pasantes en las comunidades y centros de salud de nuestro Estado; el día de hoy, insisto en el tema, ya que es de suma importancia la presencia de dichos profesionistas, más en este tiempo donde el Covid-19 no está dando tregua.

Retomo los argumentos expresados en el posicionamiento, ya que considero son los apropiados para justificar el presente exhorto; entendemos la situación económica por la que atraviesan algunos municipios de nuestro Estado, pero también, es importante que busquen la manera de priorizar su gasto y no hay mayor prioridad que la salud de sus habitantes.

“El servicio social, como parte del proceso de titulación de la carrera de medicina, permite al recién egresado poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridos durante su formación profesional, al mismo tiempo que le brinda la oportunidad de establecer un vínculo directo en los habitantes de una comunidad. La vida profesional del médico comienza en el servicio social, ya que lo confronta por primera vez con la realidad de su profesión. Es una prueba que le permite tener conciencia de su nivel académico, de su capacidad para aplicar con criterio sus conocimientos, su habilidad para establecer una adecuada relación con sus pacientes y de su responsabilidad como profesional del área de la salud. Por decreto presidencial a partir del año de 1936 se estableció el programa de servicio social obligatorio para los pasantes de medicina en México. Este hecho histórico marcó la pauta para que, desde entonces, las instituciones de educación universitaria en el país promuevan la formación humanitaria como uno de los aspectos más importantes de la carrera de medicina. Es por ello que, actualmente, las diversas facultades y escuelas del país enfatizan la importancia de inculcar valores morales y éticos en sus estudiantes para despertar un sentido de responsabilidad y compromiso con la sociedad, especialmente con aquellas comunidades más necesitadas. Como resultado de estos logros, obtenidos a lo largo de 65 años en materia de educación médica, se han abierto nuevos caminos para llevar servicios de salud pública a las localidades más inaccesibles de nuestro país.”⁷

El doctor Gustavo Baz Díaz-Lombardo, dijo: “... la práctica médica, la presencia de los estudiantes en las comunidades, fue concebida con una intencionada distribución de los recursos humanos para ayudar a la sociedad, en consideración a sus necesidades, su alto índice de natalidad y para conocer las diversas manifestaciones de la enfermedad y su duración, aunado al estudio de las condiciones sociales y ambientales, para que en lo sucesivo, hicieran del médico un individuo capaz de otorgar la atención apropiada, bajo esquemas diversos; esto significaba llevar la atención médica a los enfermos y no sólo estudiar las enfermedades. Con esto, las medidas de educación higiénica, la capacitación del auto cuidado de la salud, transmitida por el pasante, es que se funda una cultura de salud; hoy, causa admiración saber que muchos de los médicos pasantes se adaptaron, transformaron el

⁷ <http://www.salud.gob.mx/unidades/dgeconora/ensenanza/ServSocMed.php>

medio, las condiciones de salud y las condiciones sociales, como políticos y empresarios regionales”.⁸

Así pues, los médicos pasantes se convierten en un activo importante de la comunidad, participando en el desarrollo de su gente, pero también hay que reconocer que su trabajo no lo realizan en las mejores condiciones de infraestructura menos aún económicas.

Por lo anterior, aprovecho este espacio para hacer un llamado a los presidentes municipales para que volteen a ver a los pasantes de medicina y, de ser posible, busquen la manera de proporcionarles apoyo económico, para mejorar su traslado y hacer más digna su estancia en la comunidad.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los 72 municipios del Estado de Sonora, con el objeto de que, incluyan en sus presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, un apoyo económico bajo el concepto que más se facilite, para los médicos pasantes que brindan la atención de la salud en sus municipios.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

⁸ http://www.facmed.unam.mx/_gaceta/gaceta/jul1096/servicio.html

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2020.

C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de Sonora de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa comparezco ante esta Soberanía, para someter a su consideración, Iniciativa con punto de Acuerdo con el propósito de solicitar al Representante del Gobierno Federal Adolfo Regino Montes, director general del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), y al Secretario de Gobierno Miguel Pompa Corella, mediante el dialogo con la Tribu Yaqui, dar solución al conflicto en la carretera federal número 15 fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Diversas personas me han comentado sobre las molestias del conflicto en la carretera federal número 15 y me piden que solicite su solución en este pleno, pues no han cuestionado que estamos haciendo para que se resuelva este problema.

En principio, refrendo mi compromiso con la Tribu Yaqui, en su reclamo de justicia y sobre todo la social, pues yo conozco las comunidades Yaquis y hay mucha marginación y pobreza, existe una deuda ancestral con las y los Yaquis. Quiero que tengan una vida digna en sus comunidades. Además, me visitan mucho en mi oficina de enlace y tengo muy claro sus reclamos. No están en el distrito que represento, pero si en el Municipio de Guaymas y estoy comprometido con su pleno desarrollo, así como con los reclamos de la sociedad en general.

Por otra parte, para nuestro Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, es fundamental llegar a un acuerdo y hacer justicia a los Yaquis después de tantos años de represión y olvido en el tema del bloqueo carretero, para ello su representante Adolfo Regino, coordinador nacional de Pueblos Indígenas está en Sonora para llegar a un

acuerdo y resolver este problema con los gobernadores yaquis. así lo manifestó en la mañana del miércoles pasado.⁹

En el mes de agosto Nuestro Presidente se comprometió a entregar un millón de pesos a los ocho pueblos Yaquis, lo cual refleja el interés de Andrés Manuel por dar solución al rezago del pueblo Yaqui.¹⁰

Por su parte, el Secretario de Gobierno Miguel Pompa de igual manera el miércoles pasado, en boletín de prensa sostuvo lo siguiente:

“El secretario de Gobierno indicó, en entrevista, que así como ocurrió en los conflictos que se tenían por la servidumbre de paso de la fibra óptica y de las vías y paso del ferrocarril por territorio yaqui, el Gobierno del Estado solicitó al Gobierno Federal, por medio de Adelfo Regino Montes, director general del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), participar en estas mesas de trabajo para coadyuvar y dar solución al conflicto de la carretera México 15, de la misma manera como se resolvieron los conflictos antes mencionados.

El Gobierno del Estado tiene conocimiento de que el origen de la problemática es por la servidumbre de paso de la carretera federal México 15, agregó el secretario de Gobierno, ya que según las autoridades tradicionales yaquis, al construir esta carretera, presuntamente hubo un acuerdo de designar un porcentaje del peaje a las comunidades indígenas.

“Ellos argumentan que desde que se construyó la Cuatro Carriles y empezaron con las casetas, se estableció un porcentaje que habría de darse al pueblo Yaqui, yo la verdad no he encontrado ese convenio en los archivos del Gobierno del Estado y eso es lo que ellos hacen valer, hemos tratado de construir una solución, no de ahorita, desde que empezamos este Gobierno y habíamos ido sorteando, gracias al diálogo, progresivamente esta problemática”, dijo.”¹¹

Me da gusto que ambas ordenes coincidan en buscar una solución con el dialogo y no la confrontación, con la Tribu Yaqui es lo correcto.

⁹ <https://proyectopuente.com.mx/2020/12/02/el-problema-que-hay-la-carretera-con-los-yaquis-en-sonora-es-algo-que-se-dejo-crecer-amlo/>

¹⁰ <https://www.expreso.com.mx/seccion/sonora/230883-daran-1-millon-a-cada-uno-de-los-8-pueblos-yaquis.html>

¹¹ <https://www.critica.com.mx/vernoticias.php?artid=90591&relacion=critica&mas=1>

En este orden y ante los reclamos de la sociedad que transita por la carretera federal Número 15, y, por su parte, de la Tribu Yaqui del porcentaje que se les debió de dar de peaje por el uso de la carretera, este poder no puede ser omiso y cuando menos debe solicitar a la brevedad la solución mediante el dialogo de este problema.

La Tribu Yaqui en el mundo nos da fama y prestigio por su tenacidad y fortaleza, merecen vivir dignamente en Sonora. Raquel Padilla Ramos, hoy finada fue en busca de ellos hasta Europa. Además, en declaración al imparcial Raquel Padilla Ramos expuso lo siguiente:

“El gobierno de Porfirio Díaz buscó acabar las rebeliones de los yaquis y empezó la deportación de miles de ellos, unos para ir a trabajar en haciendas del henequén de Yucatán, un trabajo duro que acabó con la vida de muchos.

Principalmente eran mujeres, niños y ancianos, para que crecieran en otros medios, otra forma de genocidio, ya que estaba acabando con su cultura, en términos jurídicos.

“Dos yaquis de apellido Buitimea durante la deportación partieron a África y se casaron con africanas”, expresó Raquel Padilla Ramos, doctora en Historia.

“Estamos investigando ese tema, creo que es real, se llevaron yaquis a Marruecos y el Rey Alfonso XIII necesitó soldados, hubo una masacre y buscó militares, entre ellos pudo haberse llevado yaquis”, reveló, “aún no lo podemos afirmar, sí se fueron, pero hace falta saber qué pasó con ellos, creo que un nieto de esos yaquis vino a Cajeme, pero nos hace falta buscar”.

Se cree que a partir de 1911 comenzó de forma paulatina su regreso a Sonora. La deportación no logró su objetivo de destierro, sino que los unió más como pueblo y como cultura.

Estiman que con la deportación volvieron unos 3 mil 500 y quedaron en Sonora otros 3 mil yaquis en las haciendas como criados, cocineros o esclavos; algunos, según historiadores, se cambiaron de apellido para no ser identificados al ser perseguidos.

La mayoría estaba en Yucatán, otros emigraron a Arizona (EU), incluso en Baja California Sur, pero a su regreso muchos se asentaron en Pótam y otros buscaron trabajo en Hermosillo desde mediados del siglo XIX, donde se instalaron en los barrios de El Coloso, El Mariachi y La Matanza.”¹²

¹² <https://www.elimparcial.com/sonora/sonora/El-holocausto-yaqui-20170621-0132.html>

Es un tema delicado, sin embargo hay que abordarlo conciliando intereses, solo así avanzaremos en Sonora, validos los reclamos de la sociedad de transitar libremente y también validos los reclamos de justicia social de la Tribu Yaqui, como digo no podemos hacernos los que no vemos en este conflicto nos compete.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, doy lectura a la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve solicitar al Director General del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), Adelfo Regino Montes y al Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Miguel Ernesto Pompa Corella, mediante el dialogo con la Tribu Yaqui, dar solución al conflicto en la carretera federal número 15.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 8 de diciembre del 2020.

C.DIP. Rodolfo Lizárraga Arellano
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II, 129 y 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONGRESO DEL ESTADO, LA INTEGRACIÓN DE LA COMITÉ SELECCIONADOR DEL PARLAMENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SONORA 2020**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora contempla la figura del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora, mismo que por definición se establece que es un órgano de participación ciudadana de deliberación, debate, ejecución y formación cívica, en el cual las y los jóvenes sonorenses se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses y aspiraciones, con el objetivo de que, en forma colegiada y a través del diálogo, se propongan al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo propuestas e iniciativas que contribuyan con el desarrollo integral de la sociedad sonorense.

Así, el diverso numeral 205 de nuestra Ley Orgánica señala que el Parlamento Juvenil estará integrado por:

I.- El Presidente de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado, quien lo presidirá.

II.- El Secretario Técnico, que recaerá en el Director General Jurídico del Congreso del Estado; y

III.- Treinta y tres jóvenes que fungirán como parlamentarios juveniles, con sus respectivos suplentes, y serán nombrados cada año, en el segundo periodo de sesiones ordinarias de cada legislatura, por un comité de selección integrado por cinco personas. Este Comité de Selección concluirá sus funciones una vez que el Congreso apruebe a los treinta y tres parlamentarios juveniles.

Por su parte, el artículo 208 de la referida Ley Orgánica de esta Soberanía señala que la convocatoria para la integración del Parlamento Juvenil del Estado será emitida por el Congreso, por conducto de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, en coordinación con el Instituto Sonorense de la Juventud, dentro de los dos meses del segundo periodo de sesiones ordinarias de cada legislatura, debiéndose publicar en la página electrónica del Congreso del Estado y en medios de comunicación, y deberá contener al menos: Las bases y requisitos para participar en el proceso de selección, las fechas de registro y de elección, el proceso o mecanismo de selección, del mecanismo para que se privilegie la igualdad de género en la elección y la edad para integrar el Parlamento Juvenil del Estado, oscilará entre los 12 y 24 años de edad.

Al respecto, es pertinente señalar que este Poder Popular, a través de esta Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, cumplió a cabalidad con lo establecido en el artículo 208 de referencia, ya que con fecha 26 de noviembre del año en curso, se publicó en la página electrónica de este Congreso del Estado y en un periódico de circulación estatal la señalada convocatoria para el Parlamento Juvenil del Estado de Sonora para el 2020.

Cabe señalar que, de manera especial, debido a la pandemia del Covid 19, la convocatoria señala que dicho Parlamento se llevará a cabo de manera virtual y en tiempos que no son los establecidos por la propia Ley Orgánica, esto último resultado del Acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de fecha 29 de octubre de 2020.

Ahora bien, por el hecho de estar corriendo la convocatoria referida con antelación, es preciso acatar lo establecido en el diverso numeral 206 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, el cual expresamente señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 206.- *El Presidente de la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado, será el responsable de proponer al Congreso del Estado el Comité Seleccionador, debiendo incluir:*

I.- Una persona con experiencia en el tema deportivo.

II.- Una persona con experiencia en el tema de Derechos Humanos.

III.- Una persona con experiencia en el tema de salud.

IV.- Una persona con experiencia en el tema de Economía.

V.- Una persona con experiencia en el tema de igualdad de género.

VI.- Una persona con experiencia en el tema de Ciencia y Tecnología.

...”

En tal sentido y después de numerosas reuniones de trabajo de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, en la cuales se llevó a cabo el análisis de diversos perfiles que pudieran integrar el Comité Seleccionador, se llegó a la siguiente propuesta de personas que atiende puntualmente lo dispuesto en el artículo 206 transcrito con antelación y que a saber es del tenor siguiente:

- 1.- Al Profesor Gabriel Herrera Félix, como la persona con experiencia en el tema deportivo;
- 2.- Al Profesor Rene Sandoval Lizárraga, como la persona con experiencia en el tema de Derechos Humanos;
- 3.- Al Doctor Porfirio Ortega Peña, como la persona con experiencia en el tema de salud;
- 4.- A la Licenciada Liliana Ramírez Rivera, como la persona con experiencia en el tema de Economía;
- 5.- A la Doctora Deni Gastelum Barreras, como la persona con experiencia en el tema de igualdad de género; y

6.- Al Licenciado Herman Ayala, como la persona con experiencia en el tema de Ciencia y Tecnología.

En conclusión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve designar como integrantes del Comité Seleccionador del Parlamento Juvenil del Estado de Sonora 2020, a los siguientes ciudadanos: Gabriel Herrera Félix, Rene Sandoval Lizárraga, Porfirio Ortega Peña, Liliana Ramírez Rivera, Deni Gastelum Barreras y Herman Ayala.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2020.

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

**COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO
Y TURISMO.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de las Comisión de Fomento Económico y Turismo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado por la Diputación Permanente de este Congreso del Estado, para estudio y dictamen, escrito presentado por el Diputado Jorge Villaescusa Aguayo, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CENTRO DE VALOR AGREGADO DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito, fue presentada ante esta Soberanía, a través de la correspondencia del día 23 de junio del 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

“El desarrollo del Estado de Sonora depende cada vez más de su capacidad de transformarse de ser proveedor de materias primas a un generador de riqueza con productos de valor agregado, que son demandados por las nuevas tendencias de los mercados.

Sin embargo el camino no es fácil. El desarrollar un producto alimenticio, e inclusive cualquier bien o servicio con alto valor agregado, desde la idea hasta posicionarlo exitosamente en un mercado tan competido, es muy difícil.

Como ejemplo y referencia, según el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), cada año, aproximadamente 15 mil nuevos productos con valor agregado se introducen al mercado estadounidense con los siguientes resultados:

- *Al menos dos de cada tres productos fracasan por desinterés del consumidor.*
- *Solo 1 de 5 negocios continúa produciendo después de 5 años.*
- *El tiempo promedio para desarrollar un nuevo producto es de dos años.*

El desarrollo de productos no se debe limitar a crear productos nuevos únicos sino reformular los actuales también.

La misma premisa aplica para todos los bienes y servicios, mismos que contempla la presente Iniciativa.

México, y particularmente Sonora ha sido un proveedor importante de productos frescos y materias primas de origen agrícola al exterior, situación que durante muchos años permitió el desarrollo de una agricultura empresarial, generando un beneficio económico y social al permitir una significativa captación de divisas por este concepto. Para ejemplo tenemos que en Sonora la actividad agropecuaria representa el 7.5 % del PIB estatal

El Valor Agregado o Valor Añadido en el sector Agropecuario consiste en la transformación de la materia prima a un producto con el fin de darle un mayor valor comercial, sin perder de vista la calidad de su origen; generalmente se trata de características poco comunes, o poco usado por los competidores y que aporta cierta diferenciación al producto. El valor agregado está encaminado a satisfacer y en el mejor de los casos, superar las expectativas de los consumidores con respecto a nuestros productos.

Algunos beneficios de dar valor agregado a los productos del campo

- *Vida de anaquel extendida*
- *Facilidad de manejo*
- *Porciones apropiadas y consistencia en calidad*
- *Variedad*

Para el sector agropecuario, el proceso de dar valor agregado a los diferentes productos del campo representa fomentar la agroindustria y la transformación de las verduras, frutas y productos cárnicos, de esta manera se impulsa la economía del sector mejorando la vida de los productores y del país.

Trabajando con productos de primera calidad que puedan ser tanto de consumo nacional como calidad exportación se posiciona al campo mexicano como uno de los principales proveedores de productos innovadores y ricos a nivel mundial.

La forma más tradicional y ampliamente conocida para agregar valor a los productos agropecuarios es su conservación y transformación. Esto significa que un producto fresco sea sometido a operaciones simples de postcosecha, como almacenamiento o limpieza, u otras más complejas como la elaboración de un producto procesado, pasando por otras más orientadas a la conservación que a la transformación, como es el caso de la refrigeración y congelación.

El propósito de todo tratamiento que se le brinde a los productos en este sentido es adecuarlos a los requerimientos de los compradores, sean clientes industriales o consumidores finales.

Por otro lado, en aquellos bienes que generan altos beneficios por lo general estas actividades son la que hacen más raro un producto, más deseable, más barato de producir respecto a sus competidores o los que, apareciendo como novedades en el mercado, cubren una necesidad que otros no, o incluso generan nuevas necesidades.

El elemento común a todas estas actividades es la innovación, ya sea en forma de nuevas tecnologías -en todo el rango posible de innovación técnica, desde las técnicas productivas hasta la utilidad del producto-, de diseño -que mejore mediante el recurso a elementos formales un producto mejorando su fabricación, su utilidad o el modo en que se presenta en el mercado- o de manipulación directa de la demanda, creando o detectando una necesidad, su mercado potencial y los productos que cubran esa necesidad.

Mediante la presente iniciativa se pretende incentivar a que cada vez más productos, bienes y servicios que tengan su origen en el estado de Sonora tengan características de valor agregado.

La referencia es amplia, porque amplia es la diversidad de lo que puede lograrse, desde alimentos de todo tipo, hasta proveeduría especializada, puede ser susceptible de adquirir valor agregado.

Servicios desde peluquería hasta aseo de calzado o cuidado de ropa son también susceptibles de adquirir valor agregado.

Se pretende con esta propuesta legislativa, crear una instancia que promueva la agregación de valor, desde la creación de un Centro que oriente las acciones encaminadas a que los empresarios y productores sonorenses puedan dar un paso más allá con su oferta a los mercados

Igualmente el Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora mantendrá una convocatoria permanente en los ámbitos gubernamental, empresarial, académico y de investigación para consolidar la cultura del valor agregado a los bienes, productos y servicios de origen sonorense.

Se ha dado en la presente iniciativa la dimensión que corresponde al sector agropecuario por ser un segmento de oportunidad que por naturaleza admite las oportunidades de transformación en sus productos para darles valor agregado.

En la actualidad los mercados nacionales e internacionales están demandando cada vez más productos con un mayor grado de elaboración, por ello es importante desarrollar los distintos eslabones de la cadena de labor. Uno de los retos de la industria agroalimentaria es el conocimiento de los deseos de los consumidores y la evolución del mercado, la exigencia de mejorar la productividad, procesos ambientalmente sustentables y la necesidad de construcción de marcas y etiquetas no solo de alcance local y nacional, sino globales.

Sin embargo, la necesidad de conocer los deseos de los consumidores aplica enteramente a todos los sectores en tratándose de valor agregado. La construcción de marcas, etiquetas, sellos o fortalecimiento de origen, junto a las clasificaciones de elaboración, ya sea artesanal, tradicional o cualquier otro atributo, servirá para potenciar con valor agregados los bienes, productos y servicios con origen en el Estado de Sonora.

Esta cultura de emprendimiento de mejorar comercialmente lo que ya se produce o lo que se tiene intención de producir, es lo que el Centro que se pretende crear a través de la presente iniciativa, podrá lograr una vez se encuentre ejerciendo sus atribuciones.

Al agregar valor a un producto o servicio se emplean, remuneran o integran recursos (trabajo, capital y tierra). Esto significa que la promoción del valor agregado debería traducirse en más empleos, más inversiones y un mejor aprovechamiento de los recursos naturales en los diferentes componentes del sistema agroalimentario en el que se desarrolla la cadena. La agregación de valor permite, además, ampliar las opciones de consumo de alimentos, los pone a disposición del público en zonas donde normalmente no llegarían y contribuye a superar los problemas de estacionalidad y perecibilidad. Sin embargo, el impacto del valor agregado no siempre se manifiesta de manera equitativa entre todos los actores de la cadena; está claro que la mayor apropiación se da en los eslabones más cercanos al consumidor.

De acuerdo con Duan, Zhao y Daeschel (2013), los alimentos especializados se distinguen

- Por la calidad de sus ingredientes y su proceso de producción;*
- Por su aroma, su textura, su sabor y su apariencia;*
- Por la presentación de su marca y su envase;*
- Por su origen;*
- Por tener canales de distribución especiales: tiendas de alimentos finos o gourmet o áreas específicamente designadas para tales productos en los supermercados.*

En Estados Unidos, del 2010 al 2012, el mercado de alimentos especializados creció más de tres veces más que el mercado de alimentos en general: el primero aumentó 25.4%; el segundo, 7.9% (Supermarket News, 2013).¹³

¹³ Valor agregado de la Agroindustria

<https://es.scribd.com/document/354738058/Valor-Agregado-de-La-Agroindustria>

La categoría de alimentos especializados incluye snacks, productos naturales, productos sin azúcar y de conveniencia, barras y geles energéticos, bebidas funcionales, frutas y verduras congeladas, yogur y kéfir.

Algunos estudios incluyen la gastronomía de cocinas ampliamente reconocidas, como la mediterránea, la oriental, la italiana y la peruana, entre otras.

Un documento de trabajo financiado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos destaca que el mercado de alimentos especiales comprende cinco categorías: bienestar y salud, complacencia, étnico, valor y conveniencia. Los productos del segmento pueden pertenecer a una o más de estas clasificaciones.

El crecimiento de este segmento se debe, entre otros, a una mayor disponibilidad de este tipo de alimentos a causa de la globalización, mayores ingresos per cápita, mayor conciencia entre los consumidores sobre la forma en que se producen y comercializan los alimentos y sobre qué se debe consumir, y a una marcada preferencia por probar platillos tradicionales de otras regiones del mundo.

El aumento de los ingresos y variables demográficas, como el crecimiento de la población y la urbanización, han generado un cambio en el patrón de consumo de alimentos. El mayor poder adquisitivo hace que los consumidores demanden una mayor variedad de productos y modifiquen, por tanto, la composición de la canasta de alimentos. Los análisis señalan que en los próximos años la industria de alimentos y bebidas se verá afectada por tres megatendencias: la globalización, la búsqueda de la salud y el bienestar y la búsqueda de la inocuidad y la sustentabilidad.

Igualmente, factores como un consumidor más empoderado, la multiculturalidad, la cautela al comprar y la responsabilidad social, entre otros, moldearán las futuras tendencias de consumo mundial. En términos generales, la oferta y la demanda de alimentos se verá afectada por el crecimiento de la población, el desarrollo urbano, el aumento en los ingresos per cápita, el cambio climático, la volatilidad de los precios de los alimentos y la competencia por recursos para producir alimentos y generar energía.

En lo que respecta a la gran diversidad de productos, bienes y servicio no agropecuarios, en las últimas décadas el escenario económico internacional se ha transformado. Estamos transitando hacia un esquema donde el éxito de un país o una empresa están en qué tanto pueden participar en procesos complejos de manufactura y en integrarse a cadenas globales de valor.

En los ámbitos locales, estas nuevas reglas del juego global se han traducido en cambios importantes en la estructura y organización de distintos sectores. En el caso específico de México, el nuevo escenario global y las condiciones de competencia que impone, están transformando el rostro de la planta productiva nacional y plantean importantes desafíos a los que estamos obligados a responder aprovechando las ventajas competitivas que tenemos.

No es casual que en México se estén configurando y consolidando clústeres regionales de distintos sectores e industrias. Nuestro país ofrece todos los elementos necesarios para que las empresas fortalezcan sus cadenas de abastecimiento en distintos sectores, generen economías de escala que contribuyan a reducir costos, impulsen sinergias entre los sectores público, privado y académico, y faciliten la transferencia de tecnología y la vinculación entre empresas, tanto a nivel nacional como internacional.

Por ello, es necesario continuar fortaleciendo las políticas públicas y los programas de gobierno que impulsan la participación de las empresas mexicanas en el nuevo escenario económico global, fortaleciendo su integración a cadenas globales de valor.

El sistema comercial está inmerso en un entorno cambiante, donde surge la figura de un consumidor más informado y con mayor poder de decisión. Conocer las tendencias de consumo y los factores que las determinan concierne no solo a las grandes empresas, sino también a las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) que, en la medida de lo posible, pueden aproximarse al consumidor y anticiparse al comportamiento del mercado.

Este conocimiento resulta igualmente importante para formular políticas públicas y que puedan orientar los proyectos empresariales hacia las expectativas de los consumidores. La agregación de valor a lo largo de las cadenas productivas es, entonces, un aspecto estratégico, por cuanto mejora las condiciones de comercialización, la calidad, la variedad y la seguridad del producto, y, además, de manera fundamental, el acceso al consumidor.

Su promoción debería traducirse en más y mejores empleos, mayores inversiones y mejor uso de los recursos naturales. Ahora bien, los efectos positivos del valor agregado no siempre se distribuyen de manera equitativa entre todos los actores de la cadena, y muchas veces se desaprovecha el potencial que tiene para contribuir al desarrollo económico y social de los territorios en donde se originan los productos.

Por eso es necesario que las políticas públicas se actualicen constantemente y promuevan la agregación de valor.

La apertura comercial conlleva a realizar estrategias enfocadas hacia los sectores productivos, donde la participación equitativa de los actores se vuelve primordial en la búsqueda de mejores condiciones en la producción y comercialización.

Se puede señalar, a manera de resumen, que las cadenas productivas suelen tener una visión poco clara del mercado, por lo que el enfoque de cadena de valor es pertinente en el ámbito de desarrollo local, ya que los actores manejan información concreta sobre el mercado del producto con el que trabajan, identifican a clientes finales e implementan estrategias para asegurar calidad.

También son más competitivos cuando sus diferentes actores han desarrollado relaciones eficientes y colaborativas entre ellos, se coordinan, comparten información, y si bien tienen intereses diferentes, comparten una visión común del desarrollo de la cadena. Producen

también en función de la demanda de mercado, se diferencian por elaborar productos de calidad e innovadores, aprovechan oportunidades de mercado y son eficientes en los costos.

El valor agregado es el valor creado durante el proceso productivo. Es una medida libre de duplicaciones y se obtiene deduciendo de la producción bruta el valor de los bienes y servicios utilizados como insumos intermedios. También puede calcularse por la suma de los pagos a los factores de la producción, es decir la remuneración de asalariados, el consumo de capital fijo, el excedente de operación y los impuestos a la producción netos de los subsidios correspondientes.

*Tenemos en México ejemplos de éxito en el impulso al valor agregado, como es el caso del Centro de Valor Agregado de Jalisco (CVA), que es un espacio de desarrollo empresarial que tiene como objetivo apoyar a las MPyMES y productores del sector agroalimentario para mejorar y fortalecer sus procesos de transformación.*¹⁴

Su infraestructura y servicios ambos, fueron diseñados para ayudar a los productores agroalimentarios de Jalisco a transformar la producción agropecuaria básica en una industrias de productos procesados.

El Centro de Valor agregado de Jalisco realizó un análisis -en conjunto con el gobierno del estado de Jalisco- para conocer el potencial del sector agropecuario en la región y obtuvo como resultado que Jalisco se encontraba entre los principales productores de leche, huevo, carne de cerdo y pollo, de bayas y otros vegetales, entre otros; pero todos ellos comercializados como materia prima, sin ningún proceso que les diera valor, de por medio.

*Para convertir este proyecto en realidad, era necesaria una gran inversión por lo que hubo acercamiento tanto a la **Secretaría de Economía**, como al Gobierno del estado para encontrar el impulso que requería el CVA. **El proyecto fue considerado como estratégico** y recibió recursos de ambas instancias para su construcción y equipamiento.*

"Con el apoyo obtenido del Fondo PyME logramos comprar equipo especializado de refrigeración, así como equipo de proceso y pudimos también completar una parte de la construcción."

Los equipos que se adquirieron con el apoyo del Fondo, son herramientas que permitirán consolidar el crecimiento de todo el sector agropecuario en la región.

*Actualmente el **Centro de Valor Agregado** apoya a 35 empresas que se encuentran en diversas etapas de desarrollo y su ocupación se encuentra al 60% en el área de incubadoras y de 50% en el área de maquila, por lo que el trabajo y las negociaciones continúan.*

La meta al cierre de 2012 es alcanzar estas cifras, por lo que se espera que en diciembre llegue al 100% de ocupación.

¹⁴ Centro de Valor Agregado CVA, Lagos de Moreno, Jalisco

http://www.2006-2012.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/delegaciones/jalisco.pdf

"La Secretaría de Economía nos brindó la confianza para realizar este proyecto: es una inversión para acercar nuestras soluciones no solo a una, ni a diez, ni a veinte empresas sino a muchas más, con el objetivo de impulsar el desarrollo de productos finales. Dando valor a una empresa, ayudamos a sumar valor a todo el sector."

Liderar el equipo de consultores y contratistas en materias de construcción, equipamiento, incubación de negocios, planes de calidad, normatividad entre otras, para lograr la planeación, diseño construcción, arranque, operación de un proyecto integral para el impulso a empresas del sector alimentos apoyado por el gobierno del estado de Jalisco en México a través de la Secretaria de Desarrollo Rural. Una inversión superior a los 20 millones de dólares.

Otro ejemplo lo encontramos en el Estado de Nayarit, que en su momento anunció la creación de un Centro de Valor Agregado para acopiar productos, diseñarles una marca propia y luego comercializarlos; en esta estrategia tienen que ver la ganadería y la pesca.¹⁵

Se habla de una estrategia que busca capitalizar, a favor de las familias que viven del campo, el repunte en la afluencia de turismo que han registrado en los años más recientes los destinos de playa del estado, en donde, lamentó, hasta ahora los productos que se consumen no son adquiridos en Nayarit.

"Nuestros productos se van a Guadalajara o a México; allá los empacan, los hacen más bonitos, les ponen una marca y nos los regresan a la Riviera Nayarit, a los hoteles", apuntó el gobernante, quien también anunció que muy pronto se echará a andar en el estado un centro de distribución de estos productos; "no es un mercado de abastos, sino es un centro de distribución de valor agregado al producto nayarita", aclaró un vocero gubernamental.

Por ejemplo, el frijol, para no tener que venderlo a revendedores, se puede acopiar en este centro de distribución, "donde el campesino va a ser dueño de su frijol hasta que esté depositado en las bodegas de los hoteles, y va a haber un banco con cadenas productivas para que se le pague inmediatamente al productor y no ande batallando", abundó.

Añadió que esta estrategia de venta de los productos nayaritas, también tiene que ver con la ganadería y con la pesca; "nuestro camarón, que es el mejor camarón del mundo, se va a otros estados, a México, a Guadalajara, y de Guadalajara lo regresan a Nuevo Vallarta", comentó.¹⁶

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ahora bien, en virtud de que la implementación de la presente iniciativa pudiera representar un impacto en las finanzas del Gobierno del estado repercutiendo directamente en la

¹⁵ Centro de Valor Agregado Nayarit <http://www.inforural.com.mx/el-gobierno-de-nayarit-impulsara-valor-agregado-de-productos-del-campo/>

¹⁶ Agenda de Innovación de Nayarit <http://siicyt.gob.mx/index.php/normatividad/5-estatales/agendas-estatales/349-nayarit-agenda-de-innovacion/file>

implementación de algunos programas de gobierno y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo quinto, de la fracción XXII, del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora; en términos de la fracción IX, del artículo 79 de la citada Constitución, solicito que la presente iniciativa, además de ser turnada a la Comisión correspondiente de su dictaminación, el presidente de la misma, la remita al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se realice el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, ha sido elaborado con una visión que considera varios escenarios deseables para nuestra Entidad, precisamente, para el año 2021, entre ellos, que *“la estructura productiva empieza a clusterizarse, encarnando un proceso de integración que va de la agricultura a la industria y en un número mayor de experiencias de asociacionismo en la industria manufacturera. Esta creciente articulación incrementa la participación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MPYMES) local en las cadenas de valor de las empresas multinacionales operando regionalmente”*.

En otras palabras, para el Plan de Desarrollo de la presente Administración Estatal, al momento de analizar el contexto de la economía de nuestro Estado, no ha pasado desapercibido el hecho de que los productores sonorenses se han tomado con suma seriedad la innegable conveniencia de agruparse con el fin de fortalecer la competitividad de los bienes y servicios que producen, y desarrollar la economía local en este mundo globalizado.

Con esa visión realista del entorno económico sonorenses, en el que se toman en cuenta las exigencias y necesidades de los sectores productivos de la localidad, en este importante documento, las autoridades estatales han elaborado el Eje Estratégico III, el cual se denomina *“ECONOMÍA CON FUTURO: Gobierno impulsor de las potencialidades regionales y los sectores emergentes”*, y se justifica bajo la siguiente premisa: *“La prosperidad regional y sectorial es una tarea de todos los días; por ello, el principio de esta vertiente gira alrededor de crear una cultura competitiva anclada en el acceso de la información y el impulso al proceso de innovación; dichos atributos deberán acompañarse de un adecuado equilibrio social y ambiental. De lo que se trata es de impulsar una cultura emprendedora que genere oportunidades de negocios de forma continua”*.

Dentro de este Eje Estratégico del actual Plan Estatal de Desarrollo, podemos encontrar como punta de lanza que el primero de sus retos se fija en los siguientes términos: *“RETO 1: Fortalecer la economía cuyo crecimiento y desarrollo económico sea sostenible y sustentable; competitiva a partir de la apropiación del conocimiento y la innovación; donde se incentive la conformación de clústeres tanto en las zonas agropecuarias como en las más industrializadas”*.

Queda claro que, para la presente Administración Estatal, al igual que para los integrantes de esta Legislatura, el fortalecimiento de todas las cadenas productivas sonorenses, debe ser una prioridad dentro de las políticas públicas que se lleven a cabo por parte las autoridades del Estado, con el fin de impulsar la economía local. Es por ello que coincidimos en la importancia de darle valor agregado a los bienes, productos y servicios que crean y ofrecen los sectores productivos de Sonora.

Sin embargo, coincidimos en el hecho de que debe existir un organismo público especializado en la materia, que sea encargado de alinear dichas políticas públicas para aprovecharlas en beneficio de los sectores productivos y, por supuesto, de los consumidores, puesto que el análisis de la economía local, así como lo que se está haciendo y lo que falta por hacer, es una tarea que debe desarrollarse de manera constante, pues de otra manera nos exponemos a desaprovechar recursos públicos por falta de seguimiento y orientación de los esfuerzos gubernamentales en este tema, ya que debe procurarse maximizar sus beneficios, especialmente, en donde más hagan falta.

En ese sentido, la iniciativa de mérito propone la creación del Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora, como una herramienta de carácter técnico y de promoción, con atribuciones de asesoramiento, investigación y coordinación en capacitación para aumentar la competitividad de los productores de la cadena de valor de bienes, productos y servicios sonorenses de todo tipo, para lo cual nos ofrece una nueva normatividad que consta de 27 artículos, que se dividen a su vez en once capítulos, en los cuales se tratan los siguientes temas:

CAPÍTULO I “CONSIDERACIONES GENERALES”: En este capítulo se ordena la creación del centro como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, del Gobierno del Estado; reconoce la importancia de las estrategias que debe realizar dicho centro, señalando prioridades en el acceso a los mercados y sus objetivos prioritarios; y establece las definiciones más utilizadas dentro de la nueva ley.

CAPÍTULO II “DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO”: En el cual, como su nombre lo indica, desarrolla ampliamente las atribuciones de esta nueva entidad pública, para fomentar el valor agregado de los productos sonorenses y apoyar a quienes los producen.

CAPÍTULO III “DEL PATRIMONIO DEL CENTRO: Dedicado a señalar los conceptos que pueden formar parte del patrimonio del Centro de Valor Agregado, permitiéndole captar recursos de los sectores público, privado y social.

CAPÍTULO IV “DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CENTRO”: En este apartado se pone el nuevo organismo descentralizado a cargo del Consejo Consultivo y el Coordinador General del mismo.

CAPÍTULO V “DEL CONSEJO CONSULTIVO”: En el que se instituye a este órgano como la máxima autoridad del Centro, estableciendo su integración, la forma en que deben realizarse sus sesiones, y las facultades que puede desarrollar, además de señalar las obligaciones de sus integrantes.

CAPÍTULO VI “DEL COORDINADOR”: Capítulo que establece la forma de nombrar y remover al Coordinador del Centro, los requisitos para ocupar ese cargo, y las atribuciones que le corresponden.

CAPÍTULO VII “DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO”: En donde se desarrollan las atribuciones de dicho servidor público.

CAPÍTULO VIII “DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO”: Al igual que en el caso anterior, está dedicado solamente a señalar las atribuciones del Secretario Técnico.

CAPÍTULO IX “DEL CONTROL Y VIGILANCIA”: En este capítulo se pone a cargo de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría General de la Contraloría, como representantes del Ejecutivo Estatal, el control y vigilancia del centro.

CAPÍTULO X “DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO CON LOS MUNICIPIOS PARA APOYAR LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO EN BIENES Y SERVICIOS”: Con este capítulo se permite la participación de los ayuntamientos en las actividades del Centro de Valor Agregado, facultándoles a crear comisiones municipales en la materia, con apoyo de dicho Centro.

CAPÍTULO XI “DE LAS RELACIONES LABORALES DEL CENTRO”: En el cual se define el marco jurídico que regula la relación dichas relaciones laborales, a efecto de otorgar certeza jurídica a los trabajadores de este importante organismo público descentralizado.

Por último, en las disposiciones transitorias se propuso que la entrada en vigor sea el primero de enero de este año, al haber sido presentada esta iniciativa en el mes de junio del año pasado, por lo que consideramos posponer su vigencia a partir del primer día del año 2021, a efecto de que las autoridades estatales en la materia cuenten con la previsión necesaria para adecuarse al próximo año fiscal.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión de Fomento Económico y Turismo, nos pronunciamos a favor de la iniciativa en análisis, toda vez que, con su aprobación, podremos ofrecer a los productores sonorenses

mejores condiciones para incrementar el de valor de los bienes, productos y servicios que ofrecen, incrementando su competitividad y prestigio frente a los productos que se originan en otras partes del país y del extranjero, lo que, sin lugar a dudas, traerá mayores beneficios económicos para toda la sociedad sonorensa.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 3372-I/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2089/2020, de fecha 09 de octubre de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: *“Por lo que hace al folio identificado con el número 1164 referente a la Iniciativa con **Proyecto de Ley que crea el Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora**, se observa que las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley se pueden llevar a cabo sin afectar a los techos presupuestales con los que ya cuenta la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura (SAGARHPA), por lo que **no se considera que, bajo dicho supuesto, presente un impacto presupuestario negativo.**”*

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

QUE CREA EL CENTRO DE VALOR AGREGADO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora, sectorizado

a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA).

ARTÍCULO 2.- El Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora es una herramienta de carácter técnico y de promoción, con atribuciones de asesoramiento, investigación y coordinación en capacitación para aumentar la competitividad de los productores de la cadena de valor de bienes, productos y servicios sonorenses de todo tipo.

ARTÍCULO 3.- Por medio de la presente Ley, el Estado de Sonora reconoce de manera estratégica que:

- a).- La conservación, la transformación y el etiquetado son actividades que permiten agregar valor a los productos de origen agropecuario, pesquero, acuícola y apícola;
- b).- Las oportunidades y desafíos que trae consigo la adopción de nuevas tecnologías para todo productor, empresario o emprendedor sonorense que quiere ser más competitivo, deben ser apoyadas de forma institucional;
- c).- Existe la necesidad de elegir estrategias de agregación de valor aplicables a su caso, desde la perspectiva de la conservación, la transformación y el etiquetado; y
- d).- Existe la necesidad de incidir efectivamente en resolver los problemas que dificultan la inclusión económica y social de los pequeños y medianos empresarios, emprendedores y/o productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas y apícolas.

ARTÍCULO 4.- Relativo a la producción agropecuaria, pesquera, acuícola y apícola de cualquier dimensión, el Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora, considerará prioritarias las siguientes modalidades de acceso a mercados promoviendo la diversificación de la unidad agropecuaria:

I.- Aprovechamiento de subproductos y desechos.- Considerando que en el sistema agroproductivo se genera una gran cantidad de subproductos que se utilizan poco y suponen una gran cantidad de gastos y problemas medioambientales. Sin embargo, muchos de estos subproductos contienen compuestos valiosos que, si se saben aprovechar, podrían contribuir significativamente a generar beneficios económicos para los agricultores, así como a los sectores pesquero, acuícola y apícola;

II.- Generación de bioenergía.- Tomando en cuenta que la importancia que rápidamente ha ido ganando la bioenergía le abre nuevas posibilidades económicas, ambientales, sociales y estratégicas a la agricultura. Por tanto, debe considerarse que generar bioenergía significa aprovechar los residuos y los subproductos y diversificar las actividades económicas; significa darle valor agregado a una propiedad, puesto que mediante un proceso de transformación se le agrega valor a un producto que puede comercializarse en el mercado o aprovecharse en la finca misma, lo que le permitiría al productor declarar que su producción se hace con energía ‘limpia’;

III.- Aprovechamiento de la biodiversidad nativa.- Entendiéndose como producir, recolectar, transformar o comercializar especies nativas y novedosas que ofrezcan oportunidades poco exploradas. Se privilegian sobre todo productos nutraceuticos; es decir, aquellos que contienen nutrientes y principios activos que, además de alimentar, previenen enfermedades y ayudan a mantener una buena salud, e igualmente productos del sector primario; y

IV.- Diversificación de la unidad agropecuaria.- Logrando esta modalidad través del aprovechamiento de la tierra, el capital, la tecnología, los conocimientos y otros recursos para emprender nuevas actividades, agrícolas o no agrícolas.

Las anteriores consideraciones también habrán de ser tomadas en cuenta por el Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora para los ámbitos de emprendedurismo o diversificación de actividades empresariales diversas de los agronegocios, incluyendo la prestación de servicios y los sectores pesquero, acuícola y apícola.

ARTÍCULO 5.- El Centro tomará en cuenta para promover bienes y servicios de origen sonorenses, las características de valorización de atributos intangibles, entendiéndose como la diferenciación de productos y servicios; es decir, el posicionamiento de productos con características únicas.

La diferenciación puede darse en función de atributos como la calidad, el origen, el saber-hacer, la forma de producción (orgánica o amigable con el ambiente), consideraciones sociales, pudiendo promover la utilización de sellos o marcas distintivas para informar a los mercados y al consumidor final que el producto contiene atributos especiales.

De la misma manera, el Centro fomentará de manera específica la promoción e impulso del uso de sellos registrados por las dependencias y entidades ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

ARTÍCULO 6.- El Centro promoverá los siguientes mecanismos para impulsar el desarrollo de los agronegocios, así como las actividades del sector pesquero, acuícola y apícola, como las empresas en general, con el objeto de alcanzar valor agregado en los productos y servicios sonorenses:

- I.- Investigación e innovación tecnológica;
- II.- Establecimiento de cooperativas y asociaciones;
- III.- Desarrollo de capacidades;
- IV.- Información oportuna a los productores y empresarios;
- V.- Oportunidades de financiamiento;
- VI.- Desarrollo de infraestructura; y

VII.- Programas y estrategias de capacitación sobre valor agregado a productores, emprendedores y empresarios.

ARTÍCULO 7.- El Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora tendrá como objetivos prioritarios, además de las consideraciones contenidas en los artículos anteriores, los que se mencionan a continuación de forma enunciativa, no limitativa:

I.- Crear una serie de instrumentos de políticas públicas bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad para apoyar la agregación de valor a los productos de origen agropecuario, así como los derivados del sector pesquero, acuícola, apícola y en general a todos los bienes y servicios que sean producidos en el Estado de Sonora;

II.- Proponer, en su caso concreto, mejoras para fortalecer el marco de políticas públicas bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad, y así promocionar efectivamente la agregación de valor a los productos, principalmente en beneficio de los pequeños y medianos productores o productoras y/o emprendedores o emprendedoras;

III.- Manifestar en la práctica diaria la aspiración de contribuir efectivamente a resolver los problemas que dificultan la inclusión económica y social de los pequeños y medianos productores agropecuarios bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad;

IV.- Instrumentar, ejecutar y coordinar políticas públicas estatales de apoyo incluyente bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad a emprendedores en general y a las micro, pequeñas y medianas empresas a los productores agroalimentarios, así como a los relacionados con el sector pesquero, acuícola y apícola del Estado de Sonora; y

V.- Impulsar la innovación, competitividad y proyección de los emprendedores en general y las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a los productores agroalimentarios del Estado de Sonora en los mercados estatales, nacionales e internacionales para aumentar su contribución al desarrollo económico y bienestar social bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad que garanticen los derechos humanos de la mujer con miras en lograr la igualdad sustantiva y paritaria.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones y se entenderá por:

I.- Centro: El Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora;

II.- Coordinación: El Coordinador o Coordinadora General del Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora;

III.- Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Centro De Valor Agregado del Estado de Sonora, como máxima autoridad;

IV.- Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA);

- V.- COFETUR: La Comisión del Fomento al Turismo del Estado de Sonora;
- VI.- Comisión: La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora;
- VII.- Copreson: El Consejo para la Promoción Económica del Estado de Sonora;
- VIII.- Impulsor: La Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora;
- IX.- Fideson: La Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora;
- X.- Consejo Regulador: El Consejo Sonorense Regulador del Bacanora;
- XI.- OIAPES: La Oficina de Información Agropecuaria del Estado de Sonora;
- XII.- Instituto de la Mujer: El Instituto Sonorense de la Mujer;
- XIII.- Instituciones Educativas: Las Instituciones Educativas de nivel medio superior y superior del Estado de Sonora;
- XIV.- Reglamento: El Reglamento Interior del Centro de Valor Agregado del Estado de Sonora;
- XV.- Emprendedores: Las mujeres y los hombres con inquietudes empresariales, en proceso de crear, desarrollar o consolidar una MIPYME a partir de una idea emprendedora;
- XVI.- MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas;
- XVII.- Organismos Empresariales: Las asociaciones o agrupaciones de empresarios o de impulso empresarial del sector privado;
- XVIII.- Organismos Agrícolas: Las asociaciones o agrupaciones de producción agrícola en el Estado de Sonora;
- XIX.- Organismos de Investigación: Las instituciones o instancias dedicadas a la investigación agropecuaria en el Estado de Sonora; y
- XX.- El Instituto de Acuacultura: El Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora (IAES)

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

ARTÍCULO 9.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar, formular, desarrollar y ejecutar las políticas, estrategias, programas y acciones de fomento al valor agregado y la cultura emprendedora, incluyendo también en sus postulados las actividades de los sectores agroalimentario, pesquero, acuícola y apícola; todo lo anterior, bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad que garanticen los derechos humanos de la mujer con miras en lograr la igualdad sustantiva y paritaria;

II.- Diseñar, formular, desarrollar y ejecutar las políticas, estrategias, programas, acciones de fomento a la cultura de la competitividad y sustentabilidad de los emprendedores y empresarios de todos los ramos, mediante acciones que apoyen, fomenten y promuevan el valor agregado en los productos y servicios sonorenses bajo criterios de perspectiva de género e interculturalidad que garanticen los derechos humanos de la mujer con miras en lograr la igualdad sustantiva y paritaria;

III.- Diseñar y operar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, fideicomisos y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política estatal de apoyo al valor agregado;

IV.- Impulsar, de manera coordinada con las diversas instancias de promoción económica, la generación de proyectos emprendedores que consideren dar valor agregado a productos y servicios;

V.- Evaluar e identificar las áreas de oportunidad de los proyectos de valor agregado presentados al Centro, canalizándolos a los programas o fondos que se adecuen a sus necesidades;

VI.- Coordinarse con las Instituciones Educativas y los Organismos Empresariales para brindar capacitación empresarial, para el desarrollo de proyectos emprendedores y fortalecimiento de los existentes en materia de valor agregado;

VII.- Participación en la capacitación para generación de habilidades empresariales, financiamiento empresarial, procesos de comercialización, y desarrollo de planes de negocios y manuales empresariales en general;

VIII.- Vincular a los emprendedores y empresarios a los fondos y programas de apoyo que fomenten valor agregado, sean estos de carácter público, con recursos tanto federales, municipales o estatales, o en su caso del sector privado y/o académico, que para tal efecto se hayan establecido;

IX.- Fomentar la cultura de valor agregado a través de la organización de cursos, conferencias, exposiciones, ferias, foros y en general eventos que impulsen la generación de iniciativas de valor agregado y la exposición de productos de origen sonorense;

X.- Promover la integración de los proyectos de negocio de valor agregado a las cadenas productivas, con una visión de corto, mediano y largo plazo;

XI.- Coordinarse con la Comisión para dar a conocer la normatividad de trámites y requisitos en materia de apertura de empresas, financiamiento y capacitación, todo relativo al desarrollo de proyectos de valor agregado;

XII.- Generar planes de acción con las instancias públicas y privadas competentes, encaminadas a apoyar la exportación de los bienes, productos y servicios con valor agregado de origen sonorense;

XIII.- Coordinar con las instituciones y fideicomisos de diferentes órdenes de gobierno, así como con instituciones financieras diversas y de la banca comercial, los esquemas que facilitan el acceso de financiamiento a los empresarios de todos los ramos que busquen potenciar bienes, productos y servicios con valor agregado;

XIV.- Generar espacios de primera atención y orientación a los interesados en desarrollar iniciativas de valor agregado, tanto de forma presencial como a través de plataformas de tecnologías de la información; garantizando el acceso a dicha orientación a todas las regiones del Estado;

XV.- Implementar las acciones necesarias para promover la cultura de valor agregado en coordinación con las instituciones Educativas, organismos de investigación y organismos empresariales;

XVI.- Participar en fondos o fideicomisos relacionados con su objeto;

XVII.- Procurar el desarrollo de investigaciones, estudios, análisis y demás esquemas de generación de información estadística confiable sobre aspectos de valor agregado en el entorno estatal, que sirvan de marco referencial tanto para proyectos propios del Centro como para diferentes instituciones públicas, privadas o del sector académico;

XVIII.- Suscribir todos los instrumentos legales necesarios para el correcto cumplimiento de su objeto; entre ellos de manera enunciativa mas no limitativa: convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, instituciones de banca pública y privada, organizaciones del sector empresarial, instituciones de educación media superior y superior, organizaciones no gubernamentales, así como títulos y operaciones de crédito, fideicomisos de garantía y mandatos que se requieran para la eficiente y eficaz operación del Centro;

XIX.- Establecer a propuesta de la Coordinación General y con la aprobación del Consejo Consultivo las reglas de operación de los programas de su competencia;

XX.- Generar, operar y actualizar permanentemente un padrón de bienes y servicio con valor agregado cuyo origen sea el Estado de Sonora; y

XXI.- Las demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le sean aplicables.

CAPÍTULO III **DEL PATRIMONIO DEL CENTRO**

ARTÍCULO 10.- El patrimonio del Centro, se constituirá en su caso con:

I.- Las aportaciones que en su caso realicen los gobiernos federal, estatal y municipal;

II.- Las aportaciones o donaciones de particulares, instituciones, asociaciones, organismos, organizaciones y empresas, sean nacionales o internacionales del sector público o privado;

III.- Los recursos provenientes de convenios o programas que celebre el Centro o en aquellos que se registre y soliciten para tales efectos;

IV.- Donaciones, subsidios, herencias y legados, regalías y en general ingresos provenientes de cualquier acto lícito;

V.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades, sorteos, subastas, rifas y en general cualquier otro evento que realice;

VI.- Los bienes muebles e inmuebles y demás recursos que en su caso le otorguen o destinen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los sectores privado y social; y

VII.- Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 11.- El domicilio legal del Centro estará en la Ciudad de Hermosillo, Sonora y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivo podrá establecer direcciones u oficinas sean de enlace o regionales en cualquier municipio del Estado.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL CENTRO

ARTÍCULO 12.- El Centro, para el cumplimiento de su objeto y atribuciones estará a cargo de:

I.- El Consejo Consultivo; y

II.- La Coordinación General.

La organización y funcionamiento del Centro se regirá por el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo es la autoridad superior del Centro y se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA);

II.- Un Secretario Técnico, que será el Coordinador o Coordinadora General del Centro quien tendrá voz, pero no voto;

III.- Vocales, que serán:

- a) El Titular de la Comisión;
- b) El Secretario de Hacienda
- c) El titular de Copreson;
- d) El titular de Impulsor;
- e) El titular de Fideson;
- f) El titular del Consejo Regulador;
- g) El Director General del CIAD A. C.;
- h) El Titular del Instituto Sonorense de la Mujer;
- i) Un representante del Poder Legislativo, que será quien presida la Comisión de Fomento Económico y Turismo, y podrá, a su vez, ser suplido en asistencias por uno de los secretarios integrantes de la Comisión y previa solicitud de la presidencia, con tres días de anticipación a la convocatoria en caso de sesión ordinaria y con un día de anticipación en caso de ser extraordinaria.
- j) Un representante de las organizaciones empresariales reconocidas en el Estado; mismo que se definirá en base al reglamento;
- k) El Rector de la Universidad de Sonora; y
- l) El titular de COFETUR.

Participarán con derecho a voz en el Consejo Consultivo, el Gerente General del Patronato para la Investigación y Experimentación Agrícola del Estado de Sonora A.C y el titular de OIAPES.

El Secretario Técnico recaerá en el Coordinador o Coordinadora General del Centro, quien tendrá voz, pero no voto.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, que será designado por el propietario que corresponda, tanto los propietarios como los suplentes serán removidos libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, con excepción del representante del Poder Legislativo, el Rector de la Universidad de Sonora, el representante de los organismos empresariales y el Comisario. Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo sesionará por lo menos una vez cada tres meses o las veces que sean necesarias.

Para la validez de las sesiones se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Los integrantes del Consejo Consultivo o en su caso su suplente, participarán en las sesiones a que se refiere este Artículo, con voz y voto a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz, pero no voto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 15.- Las sesiones del Consejo Consultivo serán presididas por la Presidencia, quien podrá ser suplido en sus ausencias por quien él designe, y tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 16.- Las convocatorias a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias estarán a cargo del Secretario Técnico del Consejo de Administración, y se comunicarán por escrito con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesión ordinaria y de un día natural, si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora, en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.

Las convocatorias para sesiones extraordinarias indicarán, además, el asunto específico que las motiva.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo Consultivo:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

II.- Participar en las comisiones que se les asignen;

III.- Discutir, y en su caso, aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones a efecto de que el Centro cumpla con los objetivos que le competen; y

IV.- Las demás que determine el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 18.- Son facultades del Consejo Consultivo:

I.- Aprobar el Reglamento Interior del Centro;

II.- Expedir políticas, lineamientos, programas generales de trabajo y demás normatividad propia del Centro;

III.- Aprobar, en su caso, las propuestas de reglas de operación de los programas competencia del Centro que presente la Coordinación;

IV.- Constituir Comités de participación con expertos técnicos para proyectos específicos de valor agregado que gestione el Centro y que sean de gran impacto social y/o económico para el desarrollo del Estado;

V.- Discutir y aprobar para sus efectos legales un programa de trabajo anual;

VI.- Discutir y aprobar en su caso, el informe anual que le presente el Director General;

VII.- Definir las políticas, bases y lineamientos generales para la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos y otros rubros similares, si los hubiere, de conformidad con la presente ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables;

VIII.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos especializados, comisiones o grupos de trabajo, de órganos auxiliares temporales de apoyo al Centro, que llevarán a cabo sus actividades bajo supervisión del Centro;

IX.- Aprobar en su caso, los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio del Centro y que sean puestos a su consideración por la Coordinación;

X.- Discutir y aprobar en su caso, de conformidad con las normas legales aplicables, las formas de financiamiento para el Centro;

XI.- Vigilar que las actividades del Centro, se ajusten en su caso, a los programas y presupuestos aprobados;

XII.- De ser el caso, aprobar de acuerdo con las Leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Centro con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIII.- Proponer un sistema de evaluación de gestión para medir el cumplimiento de los objetivos del Centro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XIV.- Las demás que le confiere la presente Ley que tiendan al cumplimiento del objeto del Centro.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 19.- El Coordinador del Centro será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado, podrá realizar una consulta con los diversos sectores relacionados con el objeto del Centro, a efecto de que el nombramiento recaiga en una persona que cumpla con el perfil que requiere la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 20.- Son requisitos para ocupar el cargo Coordinador del Centro:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Contar con título y cédula profesional registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de Licenciatura o posgrado en cualquier área económica o administrativa y acreditar un ejercicio profesional mínimo de tres años sobre el ramo de desarrollo económico y empresarial al momento de su designación;
- III.- No haber sido condenado por delito doloso; y
- IV.- No haber desempeñado cargo público o partidista, por lo menos en los últimos tres años anteriores al nombramiento.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a la Coordinación las siguientes atribuciones:

- I.- La representación legal del Centro, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades que requieran clausula especial conforme a la ley, y sustituir y/o delegar esta representación en uno o más apoderados que las ejerzan individual o conjuntamente;
- II.- Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero no de voto;
- III.- Dirigir las actividades del Centro, vigilando que se observe lo dispuesto en su Reglamento Interior, planes y programas para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- En su caso, administrar el patrimonio del Centro conforme a los programas presupuestales que para tal efecto se autoricen;
- V.- Celebrar contratos y convenios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI.- En su caso, designar o remover o aceptar renunciaciones de todo el personal del Centro de jerarquía inmediata inferior a la de Director General, según sus necesidades requieran; así como la contratación de empresas prestadoras de servicios cuando sea indispensable para el funcionamiento o ejecución de algún proyecto en específico que gestione el Centro, Informando de dicha situación al Consejo Consultivo para autorización;
- VII.- Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por el Consejo Consultivo, a través de la Presidencia;
- VIII.- Formular y presentar ante el Consejo Consultivo, el proyecto de Reglamento Interior del Centro, para que una vez aprobado sea puesto a la consideración del Ejecutivo Estatal;
- IX.- Formular y presentar ante el Consejo Consultivo las propuestas, de reglas de operación de los programas competencia del Centro, si los hubiera, para su aprobación;

X.- Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma;

XI.- En su caso, formular el proyecto de presupuesto anual del Centro y someterlo a la aprobación del Consejo Consultivo;

XII.- Proponer al titular del ejecutivo la creación de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos del Centro o que estime necesarios para el desarrollo de actividades relacionadas con el apoyo, fomento e impulso a la agregación de valor a la producción de bienes y servicios de origen sonorense;

XIII.- En su caso, formular y presentar al Consejo Consultivo, y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa del Centro;

XIV.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo Consultivo;

XV.- Delegar en sus ausencias temporales que no excedan de un mes el despacho de los asuntos de su competencia en quien designe;

XVI.- Difundir a través de una plataforma tecnológica idónea a la sociedad en general, las actividades del Centro y los resultados de sus gestiones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por su naturaleza, deba clasificarse como reservada o confidencial;

XVII.- Promover la coordinación del Centro con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a las de la administración pública federal, estatal o municipal, así como organismos no gubernamentales e instituciones académicas, para el eficaz cumplimiento de su objetivo; y

XVIII.- Las demás que emanen de la presente Ley, le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Consejo Consultivo o el Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 22.- La Presidencia del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir las sesiones del Consejo;

II.- Vigilar que las sesiones del Consejo, sean convocadas con la oportunidad debida;

III.- Formular y ordenar la ejecución de los planes y programas necesarios;

IV.- Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que apruebe el Consejo;

V.- Proponer al Consejo, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro;

VI.- Someter a la aprobación del Consejo los asuntos o negocios cuando por su importancia para el desarrollo económico del Estado así lo requiera;

VII.- Dar cuenta al Congreso del Estado sobre los asuntos del Centro cuando sea requerido para ello; y

VIII.- En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Centro.

CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 23.- El Secretario Técnico tendrá, además de las señaladas en diversos numerales, las siguientes atribuciones:

I.- Convocar por instrucciones de la Presidencia del Consejo Consultivo con una antelación de por lo menos cinco días hábiles a las Sesiones Ordinarias y un día natural de anticipación a las Extraordinarias; incorporando el correspondiente orden del día;

II.- Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación; y

III.- Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento Interior del Centro y cualquier ordenamiento aplicable

CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Órgano Interno de Control de la Secretaría, el control y vigilancia del Centro; por lo que el mismo no podrá iniciar su función sino hasta que la Secretaría de la Contraloría General designe a él o los organismos de control y vigilancia que correspondan

CAPÍTULO X DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO CON LOS MUNICIPIOS PARA APOYAR LA GENERACIÓN DE VALOR AGREGADO EN BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- El Centro convocará a todos los Ayuntamientos del Estado de Sonora a participar en sus metas y objetivos, mediante la designación, si así lo decidiere el Ayuntamiento correspondiente o el Presidente Municipal en turno, de un enlace ante el Centro con el objeto de una mejor vinculación para el desarrollo de acciones y programas.

ARTÍCULO 26.- Los ayuntamientos podrán crear comisiones municipales como órganos de apoyo en materia de impulso al valor agregado, para lo cual contarán con capacitación y asesoría del Centro.

CAPÍTULO XI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL CENTRO

ARTÍCULO 27.- La relación laboral del personal que labore en el Centro, se regirá de conformidad a la legislación laboral aplicable.

La contratación de personal por honorarios, se podrá realizar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2021, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Consultivo del Centro se integrará e instalará en un término de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Consultivo del Centro deberá de expedir su Reglamento Interior un plazo no mayor a 120 días hábiles, posteriores a su instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- La estructura administrativa del Centro del Valor Agregado del Estado de Sonora que se crea por virtud de la presente Ley, se conformará del personal que readscriba la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recurso Hidráulicos, Pesca y Acuacultura al Centro, respetándose sus derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

La estructura administrativa del Centro de Valor Agregado deberá quedar conformada en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 24 de noviembre de 2020.

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA PLATT SALAZAR

LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, que contiene, iniciativa de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA INSTUCIÓN CREDITICIA QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CITADO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE AFECTACIÓN**, para lo cual se señalan la fuente de pago y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 21 de mayo del presente año, el Ayuntamiento de General Plutarco Elías Calles, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo número 136, aprobado por dicho órgano de gobierno municipal, según consta en acta número 51 de sesión ordinaria, de fecha 05 de mayo del 2020, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo una operación crediticia, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“El gobierno de México, a través del Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024), establece su compromiso a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

En cuanto a desarrollo urbano y vivienda se ha comenzado el Programa de Mejoramiento Urbano y Vivienda, tanto en ciudades de la frontera norte como en polos de desarrollo turístico, para aminorar el contraste entre zonas con hoteles de gran lujo, desarrollos urbanos exclusivos y colonias marginadas. Se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos; El programa abarca ciudades fronterizas, así como colonias marginadas.

Así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora (2016-2021), propone gestionar y mejorar los servicios e infraestructura con nuevos esquemas de financiamiento y participación a través de acciones que amplíen y mejoren la infraestructura básica de las localidades del estado; apoyando así a los Ayuntamientos con asesorías técnicas y de gestión, implementando programas permanentes de rehabilitación de redes e impulsando el uso de nuevas tecnologías que garanticen servicios de calidad a menor costo para las y los ciudadanos de nuestro estado.

Por otra parte se pretende así establecer escenarios que contemplen el crecimiento poblacional y el consecuente incremento en la demanda de agua para uso doméstico e industrial sobre todo en centros urbanos impulsando a estos a una nueva cultura del agua orientada a reducir el consumo, reutilizar las aguas residuales y fortalecer el desempeño de los Organismos Operadores de agua fomentando la eficiencia física y comercial de los mismos.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar un crédito o empréstito, por conducto de los servidores públicos facultados hasta por un monto de \$9,800,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cifra que sería destinada para cubrir inversión pública productiva consistente en lo siguiente:

1.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #2, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 15 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 40 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 40 hp, 460 volts, 75 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5 KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

2.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #4, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 90 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

3.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #5, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 50 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

4.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #6, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 40 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 100 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 100 hp, 460 volts, 183 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, por lo que, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir cada una de las obras a realizarse y que son el objeto del o las operaciones crediticias, materia de este dictamen.

II.- PLAZO DE PAGO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 15 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias de largo plazo, con el sistema financiero mexicano, consistentes en 2 operaciones de deuda, con un saldo total al día 30 de abril del 2020 por un monto de \$9'526,098.78.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100 M.N.), la primera de ellas fue contratada con el Fideicomiso Fondo Revolviente Sonora, que se estima sea amortizada en su totalidad para el año 2025 y la segunda, con BANSI S.A., cuyo saldo será liquidado en el año 2024, obligaciones por las que en el año 2020 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, una suma aproximada a \$1,016,408.00 (UN MILLÓN DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que impacta en un 1.07%, los ingresos de la hacienda pública del Municipio, ya que para ese ejercicio fiscal se encuentran presupuestados ingresos por una suma total de \$94'288,264.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

Al respecto, cabe destacar que, según el esquema de financiamiento que presenta el Ayuntamiento en cuestión, en el año 2020 se estarían erogando por el servicio de la deuda pública de largo plazo, incluyendo los pagos por el crédito, que es materia del presente dictamen, un monto aproximado a los \$1'320,245.00, suma que representaría el 1.40% de los ingresos de la administración pública directa del órgano de gobierno municipal. Cabe destacar que, en este primer año de amortización, se contempla un pago parcial por el crédito

en mención, debido a que aplica por lo que resta del presente año, además, la corrida del financiamiento que presenta el ayuntamiento, considera el primer año de gracia en el pago de capital, lo que favorece en un menor desembolso durante dicho período de tiempo para la hacienda pública municipal.

Asimismo, para el año 2021, se estaría realizando un pago por el servicio de la deuda por el orden de los \$2.55 millones de pesos, suma que, de acuerdo con la proyección del Ayuntamiento en cuestión, refleja un 2.60% de sus ingresos, para ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, en el año de 2022 se estima realizar un pago por el servicio de la deuda que rondaría los \$2.92 millones de pesos, lo que significa un 2.86% de los ingresos municipales, previstos para el ejercicio fiscal citado.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal del 2023, se está considerando destinar al servicio de la deuda del Municipio, la suma aproximada a los \$2.87 millones de pesos, pago que representa el 2.70% de los ingresos previstos para ese año.

Así, tenemos que para el 2024, se prevé un pago por el servicio de la deuda cercano a los \$2.66 millones de pesos, el cual refleja en porcentaje, el 2.41% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Para el año 2025, se estima destinar para el servicio de la deuda pública, la suma que ronda los \$1.85 millones de pesos, que impactaría en las finanzas del municipio en aproximadamente 1.57% sus ingresos esperados para ese ejercicio fiscal.

En el año 2026, el órgano de gobierno municipal estaría erogando para el servicio de la deuda pública de largo plazo, una cantidad cercana a los \$1.18 millones de pesos, que representaría el 0.99% de los ingresos que se tienen proyectados por el ayuntamiento para ese ejercicio fiscal. Cabe mencionar que, a partir de este año, se presenta una reducción considerable en los pagos por el servicio de la deuda, debido a que se estaría amortizando únicamente el

crédito que es materia de este dictamen, por haberse liquidado en su totalidad los créditos actuales del municipio en el año 2025.

Por otra parte, en el año 2027 se estima pagar por concepto del servicio de la deuda, la suma cercana a los \$1.31 millones de pesos, que estaría representando alrededor del 0.91% de los ingresos del ayuntamiento para ese ejercicio fiscal, de acuerdo con la estimación de ingresos y corridas financieras del municipio.

Finalmente, para el año 2035, se estaría amortizando en su totalidad la operación crediticia que nos ocupa, previendo un pago por el orden de los \$418,664 pesos, misma suma que representa el 0.24% de los ingresos de la administración pública directa, para ese ejercicio fiscal, según las corridas financieras que presenta el órgano de gobierno municipal.

De todo lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Asimismo, se puede observar que, en ningún momento durante la vigencia de la o las operaciones crediticias, se supera el límite establecido para el Estado y los municipios, en relación con el porcentaje de los recursos que pueden ser destinados al servicio de la deuda pública, de acuerdo con lo que previsto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública del Estado, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para el cumplimiento de las obligaciones financieras que se desprendan de la contratación del crédito multicitado.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, aplicará la afectación de las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito, así como aquellos derechos que deriven de las

garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y en virtud de que ya entró en vigor la normatividad reglamentaria y las reformas a las leyes federales secundarias en la materia, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado.

Sobre este punto en particular, es conveniente destacar que el órgano de gobierno municipal se encuentra exento del cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 antes mencionado, en razón de ser un municipio cuya población no excede los cien mil habitantes, ya que, según datos obtenidos de la página oficial del INEGI y, de acuerdo con el Censo de Población 2015, su número de habitantes es de 16,931, cifra que se encuentra muy por debajo de los cien mil antes referidos, lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 19º, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES, SONORA, A GESTIONAR Y CONTRATAR UN CRÉDITO CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, A AFECTAR COMO GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO CITADO, ASÍ COMO EL MECANISMO DE AFECTACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o fuente de pago que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con la Institución Crediticia que presente las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$9'800,000.00 M.N. (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso financie la institución de crédito.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento,

incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en la presente autorización.

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en el artículo segundo del presente Decreto se destinarán a las inversiones públicas productivas, siguientes:

1.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #2, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 15 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 40 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 40 hp, 460 volts, 75 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5 KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

2.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #4, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 90 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

3.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #5, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 50 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 125 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 125 hp, 460 volts, 223 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

4.- Modernización y rehabilitación de instalaciones eléctricas en Pozo #6, incluye suministro e instalación de bomba sumergible con capacidad de extracción de 40 litros por segundo, suministro e instalación de motor para bomba de 100 hp, trifásico 460 volts, suministro e instalación de arrancador suave para motor de 100 hp, 460 volts, 183 amperes, suministro e instalación de transformador tipo poste trifásico 112.5KVA. Suministro e instalación de tren de descarga, incluyendo tubería acero al carbón, válvulas de expulsión de aire, medidor de flujo, válvula de control y válvula de alivio. Obra civil en cuarto eléctrico, incluye canalizaciones para instalaciones eléctricas, adecuaciones a cuarto eléctrico para instalación de arrancador, impermeabilización, afine y pintura.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 15 años, con el primer año de gracia en capital, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

El porcentaje de afectación de las participaciones y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de General Plutarco Elías Calles, para el pago mensual del crédito en mención, se establecerá en el Contrato de Apertura y estará ajustado a la amortización que aparece en la Corrida Financiera que se anexa.

Esta fuente de pago y/o garantía será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de dicho Registro, así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora utilice uno preexistente o constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de la presente autorización. Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

De considerarlo conveniente, el mecanismo del pago del crédito o empréstito, podrá ser a través de la formalización de Contrato de Mandato, que suscriba el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, con el carácter de Mandatario con la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que por cuenta y orden del primero cubra a la institución acreedora las obligaciones de pago que derivan del crédito o empréstito que contrate.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, derivadas del crédito o empréstito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda

que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe del crédito que contrate el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora con base en el presente Decreto se considera ingreso adicional y se entiende reformada la Ley de Ingresos del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2020, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el supuesto de que el Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora no contrate el crédito al amparo de este Decreto en el ejercicio fiscal 2020, podrá contratarlo en el ejercicio fiscal 2021, y será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2021, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez autorizada la contratación del crédito por el H. Congreso del Estado, se faculta al CC. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal a suscribir todos los actos jurídicos necesarios relacionados al contenido del presente Decreto.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 03 de diciembre de 2020.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que*

las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero, la cual fue remitida el día 30 de noviembre de 2020, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Diputados, una vez que fue desahogado el proceso legislativo en relación a diversas propuestas que como cámara revisora remitió a la cámara de origen, para modificar la minuta de referencia, finalmente, aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

“La Iniciativa que es motivo de análisis en el presente Dictamen, propone reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria, sino por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.

En este caso, el Titular del Ejecutivo Federal sólo podrá ser acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 constitucional y, en dicho proceso, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable. Dicho lo anterior y como se

ha señalado anteriormente, la Iniciativa en análisis recupera, en su núcleo esencial, el texto que el Ejecutivo Federal presentó el 4 de diciembre de 2018, razón por la cual, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales rescatan en el presente dictamen algunas de las consideraciones más relevantes que en aquella ocasión se asumieron.

En este sentido, se debe mencionar que la presente reforma constitucional, tiene como propósito avanzar gradualmente en México a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos y de quienes lo ostentan, para contribuir a desaparecer esa brecha existente entre inmunidad e impunidad, dada sobre todo por los altos grados de corrupción en nuestro país.

La aprobación de este tema encuentra su fundamento en la pluralidad de voces que se han manifestado en favor de la eliminación del fuero. Tal ha sido el caso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de legisladoras y legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y diversos legisladores independientes, de la presente y pasadas legislaturas.

Es oportuno subrayar que dichas voces no sólo existen en los diferentes grupos parlamentarios, en legisladoras y legisladores independientes y en el Titular del Ejecutivo Federal, sino también en diversos sectores de la sociedad que demandan justicia por los abusos y arbitrariedades de aquellos servidores públicos que gozan de fuero e inmunidad procesal penal.

Ahora bien, en lo que relacionado con los términos "fuero" e "inmunidad", esta Comisión de Puntos Constitucionales puntualiza que la figura de la "inmunidad" es conocida en nuestro régimen jurídico como "fuero constitucional", connotación que se encuentra muy arraigada en el ámbito jurídico y social, relacionándola con un conjunto de privilegios de aquellas personas que tienen un cargo público, sea de elección o por designación. Legisladores y funcionarios del gobierno del más alto nivel, respectivamente y, que por esto tienen una posición privilegiada y con beneficios

En ese tenor, el investigador Eduardo Andrade Sánchez, ha establecido que el fuero constitucional es un "conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de ciertas responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta", dejando claro que no es un privilegio, es decir, el hecho de que alguien se encuentre investido por una encomienda derivada de su cargo dentro del Estado, no implica que pueda actuar en contra de los principios de la encomienda, ni llegar a excesos para el caso de cometer un ilícito o que se sustraiga del ejercicio de la justicia, amparado por la inmunidad (fuero).

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.

El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos. No es ¡o que en la teoría de! delito se llama excluyente de responsabilidad^ que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse^ sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos.

De lo anterior, se advierte que la figura del fuero tiene la finalidad de permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo el seguimiento de procesos penales que podrían resultar inútiles, lo que no significa que los servidores públicos que gozan de este privilegio, puedan ser excluidos de la acción de la justicia por los delitos que cometan durante su encargo.

¡Tal y como lo señalaba el maestro Ignacio Burgoa “La finalidad de! fuero constitucional no estriba en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático.”

Sin embargo, al correr de los años se ha observado un abuso de la figura del fuero, pasando a ser entendida como una inmunidad absoluta, generando con ello numerosas situaciones de impunidad que han derivado en múltiples cuestionamientos desde los diferentes sectores sociales.

En relación con lo anterior, debe tenerse presente que las responsabilidades de los servidores públicos son conceptos cuyas hipótesis de aplicación se refieren a los individuos que ocupan un cargo público, ya sea electivo o por designación directa, en su esfera personal. Al respecto, el jurista Manuel González Oropeza sostiene que:

"En la configuración del sistema presidencial, el tema de responsabilidad fue toral para decidir su estructura. Los constituyentes americano y mexicano, en sus respectivas constituciones, estuvieron renuentes, en su momento, a depositar el Poder Ejecutivo en una sola persona, pues precisamente querían descartar la similitud con las monarquías inglesa y española.

Sin embargo, los promotores del sistema presidencial consideraron indispensable la unidad del Ejecutivo, manifestando que no habría identificación con un monarca puesto que, además de la forma republicana y federal de gobierno, el presidente sería responsable de sus actos, a diferencia de los reyes que no lo son ante sus parlamentos."

No obstante lo anterior, con el devenir de los años en la práctica se generó una erosión al adecuado sistema de responsabilidades de los más altos servidores públicos, al establecerse tipos penales específicos y exclusivos para acusar al presidente de la república y atribuirle responsabilidad penal, como lo son traición a la patria y delitos graves del orden común, que hoy no existen en la legislación penal. De esa manera, la inmunidad procesal penal se convirtió en una patente de impunidad. A partir de la constitución de 1857, la responsabilidad penal ha sido compartida entre los poderes legislativos y los tribunales penales. El poder legislativo ha tenido que descartar las acusaciones temerarias contra los servidores públicos, y decidir si hay elementos razonables para que dicho servidor público sea sometido a la jurisdicción de los tribunales competentes. Superado este requisito de procedibilidad, antes denominado fuero constitucional, el servidor público queda suspendido de esa inmunidad procesal para ser juzgado por los delitos imputados.

Con la iniciativa que se dictamina, se eliminan los tipos penales específicos por los cuales puede ser acusado, durante su mandato, el presidente de la república, para dar cabida a todos, como cualquier ciudadano, sin el halo de poder que acompaña a este nivel de servidor público.

No obstante y para evitar anarquía, la iniciativa establece un mecanismo de control legislativo que evite, como señaló el jurista Manuel Oropeza, acusaciones temerarias, pues la acusación se tendrá que procesar ante el Senado de la república con las garantías de ley y, en caso de así determinarlo, ponerlo a disposición de las autoridades competentes mediante los procesos penales establecidos.

Por ello, la presente reforma constitucional pretende dar un paso hacia la eliminación del fuero de los altos servidores públicos, concretamente de la figura del Presidente de la República, de modo que constituya un mecanismo que en los hechos desestime la impunidad, pero sin que ello favorezca la persecución política del servidor público ni impacte en la estabilidad de la función que desempeña.

En otros países, como Estados Unidos, la sujeción a proceso penal de los poderes públicos se puede realizar sin tener como requisito una declaratoria de procedencia; los representantes populares tienen el privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, salvo por los casos de traición, delito grave y perturbación del orden público. En España, los legisladores sólo pueden ser juzgados en el Tribunal Supremo. Y en Italia, los diputados y senadores no pueden ser detenidos, salvo en el acto de crimen.

Así, de ninguna manera el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución, y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del

proceso. No existiría entonces persecución política, ni se entorpecería el ejercicio de los órganos del Estado, de esta manera, por una parte se protege el cargo y, por otra, no existirá necesidad de esperar a que el imputado termine con el encargo público para que inicie el proceso, o se resuelva el mismo.

Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que el fuero ya no puede ser considerado durante más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos, pues las responsabilidades que deben cumplir no pueden ser omitidas, aún durante el periodo que dure su encargo. La principal razón es que no se debe continuar salvaguardando al servidor público, con la excusa de que lo que se protege es el cargo o que se pretenden evitar eventuales acusaciones sin fundamento.

En ese orden de ideas, la inmunidad aludida en esta nueva reforma permite un ejercicio de la acción penal más libre, y evita que se proteja la figura del Presidente de la República en caso de que éste llegue a incurrir en algún delito.

En relación con las reformas al artículo 108 constitucional.

a.- "Ciudadano común". Es preciso mencionar que el texto de la Iniciativa en análisis, amplía el catálogo de delitos que se contemplaban en la Iniciativa del Ejecutivo Federal presentada en diciembre de 2018, señalando ahora que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común; mientras que la Iniciativa pasada hacía referencia a los delitos de traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.

Al respecto, se considera que debe subsistir la expresión contenida en la Iniciativa que se dictamina, en atención a que si bien es cierto que en el texto de la Constitución se emplea en ochenta y ocho ocasiones el adjetivo Ciudadana, ciudadano, ciudadanas y ciudadanos, sin el diverso adjetivo "común", en el caso concreto es necesario que un adjetivo se adjunte a otro adjetivo, con la finalidad de que el segundo intensifique la cualidad expresada por el primero, de manera tal que se refuerce la cualidad "común" en relación con el trato que debe dársele al presidente de la República.

Aunado a lo anterior, la expresión "ciudadano común" va más allá de la filología, e implica una expresión que refleja la falta de privilegios que se volvieron habituales y concomitantes al servicio público, a los que se han acostumbrado a lo largo de décadas los funcionarios públicos, especialmente quienes han ocupado el cargo de presidente de la República.

Al respecto, Eduardo Andrade afirma que:

"A diferencia del sistema anterior, que distinguía entre los delitos oficiales y los comunes, en la actualidad la imputación de cualquier delito puede dar lugar a la persecución penal de los servidores públicos, pero existen dos categorías de éstos, los que pueden ser consignados ante un juez penal como cualquier ciudadano y los que disponen la protección prevista en el artículo 111 de la Constitución."

Así, incorporar en la Constitución la expresión "ciudadano común" es un reconocimiento a lo que siempre debió haber sido, que el presidente de la República no es un ciudadano ajeno y superior al resto de quienes habitan y visitan México, es igual a ellos, y como tal debe ser tratado.

De manera que tratándose del régimen de responsabilidades, el presidente de la República deberá poder ser imputado y juzgado no únicamente por los delitos de traición a la patria y los delitos graves del orden común como ocurre a la fecha, sino además de traición a la patria, por la comisión de:

- a.- Delitos por los que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción (artículo 109, fracción II constitucional), con todos sus efectos y consecuencias;*
- b.- Delitos electorales, que por su gravedad implican un atentado contra la democracia representativa, y por los que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y*
- c.- Por todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.*

Ésta la pretensión de la expresión "ciudadano común", que el presidente de la República sea penalmente responsable de la comisión de cualquier clase de delito, no únicamente de los clasificados como graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

En este sentido, la iniciativa que se dictamina va más allá que la propuesta original, pues se pretende que el presidente de la República sea considerado, para efectos de la responsabilidad penal, como todos los ciudadanos que nunca han tenido inmunidad o fuero alguno.

b.- "Hechos de corrupción". De igual modo, la Iniciativa que se analiza modifica el término "actos de corrupción" por el de "hechos de corrupción", coincidiendo así, con lo señalado por el Senado de la República en el proceso legislativo que recayó a la Iniciativa del Ejecutivo Federal de diciembre de 2018.

Al respecto, la colegisladora hizo referencia a que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que modificó entre otras cosas, la denominación del Título Cuarto de la Constitución, para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; es decir se incorporó la denominación "hechos de corrupción".

Asimismo la Colegisladora señaló, en su momento, el decreto del 18 de julio de 2016 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, en donde destacó la modificación del Título Décimo que previó la reforma para quedar como "Delitos por hechos de corrupción" y; la reforma en materia de extinción de dominio del 22 de marzo de 2019, así como diversas iniciativas presentadas a efecto de

sustituir la palabra "actos" por "hechos" de corrupción, homologando la denominación en diversas leyes.

En relación con las reformas al artículo 111 constitucional.

En lo correspondiente al texto del artículo 111 de la Constitución Política, se mantiene la redacción "Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.", misma que fue aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión en el proceso legislativo pasado.

En ese sentido, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos que la presente Iniciativa contiene algunas modificaciones que constituyen un acierto respecto de la propuesta del Ejecutivo Federal de diciembre de 2018, sin perder de vista su objetivo principal consistente en atender la demanda social de terminar con la impunidad que ha procurado el fuero a los altos servidores públicos de la Nación, en específico, del Presidente de la República."

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Senadores, a través la Comisión de Puntos Constitucionales, realizó el dictamen positivo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero al tenor de las siguientes consideraciones:

"TERCERA. estas Comisiones dictaminadoras concluyen que el Dictamen de mérito, responde a la necesidad de atender a la demanda social de abatir la impunidad que ha generado la protección constitucional o fuero de los altos servidores públicos de la Nación, en este caso, del Presidente de la República.

Queda perfectamente claro que con la aprobación del proyecto de decreto contenido en el Dictamen que ponemos a su consideración, se da un paso firme para avanzar en el combate a la corrupción y la impunidad, ya que se da respuesta al clamor generalizado de eliminar el esquema de impunidad que desde la Constitución indebidamente se ha procurado con la protección de los servidores públicos, en este supuesto del Presidente de la República, la cual ya no debe de ser una excepción jurídica en absoluto respeto y cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

Por ello, estas Comisiones Unidas que dictaminan una vez más reiteran que hay consciencia plena de que la corrupción y la impunidad permeó en todas las esferas de la vida pública del país, por lo que damos cuenta de que la reforma constitucional que se propone es fundamental para su combate y erradicación, considerando como ejemplo a diversos países que han tomado medidas para prevenirla, perseguirla y castigarla, y teniendo como base los diversos instrumentos internacionales que en la materia se han suscrito y aprobado por nuestro país.

En suma, coincidimos que con esta reforma se avanza gradualmente a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos que lo ostentan, así como a la desaparición de la brecha existente entre inmunidad e impunidad.

Existe el consenso de todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara Alta, de que el fuero ya no puede ni debe ser considerado por más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos ya que con el devenir de los años, se convirtió y es, una patente de impunidad.

De ahí que estas Comisiones dictaminadoras después de estudiar y analizar la Minuta de mérito, advierten que el proyecto de decreto contenido en ella no sólo es viable y oportuno sino necesario, por lo que con el objeto de tener mayor claridad en el contenido final del mismo.

CUARTA. En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerar viable, oportuna y necesaria la reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que: "Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana". Lo anterior implica, que el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria y los delitos graves del orden común -como acontece actualmente, sino además de traición a la patria, por la comisión de:

a. Delitos por lo que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción, (artículo 109, fracción 11 constitucional) con todos sus efectos y consecuencias.

b. Delitos electorales, que por su gravedad implican un agravio contra la democracia representativa, y por lo que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y

c. Por todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.

En consecuencia, se reconoce que la Minuta materia de este Dictamen en sentido positivo, tiene mayores alcances que la propuesta original presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que se puede concluir de que es una reforma más precisa y acabada en sus términos y objetivo."

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, ya que, que con ello el Presidente de la República y los integrantes de la Camada del Congreso de la Unión podrán ser imputados y juzgados no solo por traición a la

patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero, que en su parte conducente es como sigue:

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República; así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. En estos casos se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 05 de diciembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo, del fallecimiento del Ciudadano Gabriel Romero Miranda, quien ocupaba el cargo de Regidor Propietario en el señalado Ayuntamiento, por lo cual, con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se convocó al Regidor Suplente Miguel Ángel González Figueroa, para la toma de protesta respectiva.

Adicionalmente, a esta Comisión nos fueron remitidos dos escritos sobre este mismo tema. El primero de ellos de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por el Presidente Municipal y diversos regidores del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, con el informan la problemática que atraviesa dicho órgano municipal derivado de la actitud de algunos de sus integrantes, y solicitan la intervención de este Poder Legislativo para que en uso de sus facultades provea lo conducente en relación a dicha problemática; mientras que, en el segundo escrito, recibido en este recinto parlamentario el día 26 de noviembre de 2020, los ciudadanos Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal, y Eliu León Acosta,

Regidor propietario, ambos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, hacen del conocimiento la problemática que tienen con el Presidente Municipal y diversos integrantes de ese órgano de gobierno municipal y solicitan a este Poder Legislativo, omita tomar la protesta al Ciudadano Miguel Ángel González Figueroa, regidor suplente, hasta en tanto se resuelva el juicio para la protección de los derechos político electorales interpuesto por el referido ante el Tribunal Estatal Electoral.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- En el caso particular, mediante oficio 273/2020 de fecha recibido por esta Soberanía el 10 de noviembre de 2020, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, hacen del conocimiento a este Congreso del Estado, el fallecimiento del Ciudadano Gabriel Romero Miranda, ocurrido el día 26 de agosto del año en curso, hecho que se comprueba con el acta de defunción número 2086, de la oficialía 2, en su libro 11, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Sonora, misma que fue anexada al oficio de referencia para los efectos correspondientes; por lo cual, con fundamento en los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 31 de la Ley de Gobierno y Administración

Municipal, se convocó al Regidor Suplente Miguel Ángel González Figueroa, para la toma de protesta respectiva.

Posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2020, el Presidente Municipal y diversos regidores del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, informaron la problemática que atraviesa dicho órgano municipal derivado de la actitud de algunos de sus integrantes, y solicitan la intervención de este Poder Legislativo para que en uso de sus facultades provea lo conducente en relación a dicha problemática.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2020, los ciudadanos Adriana Margarita Pacheco Espinoza, Síndica Municipal, y Eliu León Acosta, Regidor propietario, ambos del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, informan la problemática que tienen con el Presidente Municipal y diversos integrantes de ese órgano de gobierno municipal y solicitan a esta Soberanía, omita tomar la protesta al regidor suplente Miguel Ángel González Figueroa, hasta que se resuelva el juicio para la protección de los derechos político electorales que el mismo interpuso ante el Tribunal Estatal Electoral.

En esas condiciones, en estricto apego al Principio de Legalidad consagrado en el primer párrafo del artículo 2o de la Constitución Política del Estado de Sonora, el cual limita a las autoridades, en este caso, el Congreso del Estado de Sonora, a que solo pueda obrar ejercitando facultades expresas de la Ley, este Poder Soberano solo puede actuar conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Habida cuenta de que no existe ninguna disposición en nuestro marco jurídico que faculte a esta Soberanía a tomar alguna determinación para resolver el fondo del caso particular que se nos plantea, es necesario tomar en consideración que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será sustituido por el suplente correspondiente, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales estima que el Pleno del Congreso

del Estado debe resolver hacer del conocimiento al ciudadano Miguel Ángel González Figueroa, la falta absoluta del regidor propietario para que lo sustituya en el ejercicio de dicho cargo, tomando en consideración que de conformidad con la información publicada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de la conformación de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2018-2021, es a dicho ciudadano a quien le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la defunción referida.

No obstante lo antes señalado, lo que si puede realizar esta Soberanía, es manifestar su preocupación por la problemática que atraviesa el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, lo cual podría derivar en una cuestión de ingobernabilidad, por lo tanto, se estima necesario, a la par de que esta Soberanía resuelva el llamamiento del regidor suplente que le corresponde cubrir la falta absoluta del ciudadano Gabriel Romero Miranda, para que tome la protesta respectiva, exhortar al Tribunal Estatal Electoral, para que, atendiendo el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelva a la brevedad posible el juicio para la protección de los derechos político electorales interpuesto ante dicha instancia jurisdiccional y de considerarlo procedente garantice al ciudadano Miguel Ángel González Figueroa el acceso al cargo de Regidor Propietario del referido Ayuntamiento.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento al ciudadano Miguel Ángel González Figueroa, regidor suplente del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, que de conformidad con lo que establecen los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 31 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, resulta necesario acudir a rendir la protesta de ley para ejercer funciones de regidor propietario, en virtud del lamentable fallecimiento del ciudadano Gabriel Romero Miranda, suscitado el pasado 26 de agosto del año 2020, quien ocupaba el cargo de referencia en el citado órgano de gobierno municipal, acontecimiento que se acreditó, por parte del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en cuestión, mediante el acta de defunción respectiva.

SEGUNDO.- Se comisiona a la diputada Rosa María Mancha Ornelas, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar al Tribunal Estatal Electoral para que, en el marco del ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelva, a la brevedad posible, el juicio para la protección de los derechos político electorales promovido por el ciudadano Miguel Ángel González Figueroa, regidor suplente del Ayuntamiento de Empalme, Sonora y garantice que pueda acceder a la titularidad de la regiduría que quedó vacante debido al sensible fallecimiento del ciudadano Gabriel Romero Miranda.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 05 de diciembre de 2020.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.